



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA JUDICIAL

JURISDICCIÓN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE

✓ BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO

✓ ANA FRANCISCA OCHOA
GUILAR
C.C. 28.915.658

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00301

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

2018

029-2018-00301-00- J. 10 C.M.E.S



11001400302920180030100

Remate
22 / Junio / 2021
9:00am
Inmueble.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Circuito de Bogotá, por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaria 42 del Circuito de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesto a Usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.525.452 de Toledo (NS), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 54.216 del C.S.J., para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de la demandada **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR** mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la **C.C. No. 28.915.658** con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en los Pagaré(s) **199200665974** de fecha **13 de Mayo del 2014**, y **4570214993862738** de fecha 23 de agosto de 2012, como también con la escritura de hipoteca No.397 de fecha 13 de marzo de 2014 otorgada en la Notaria 35 del Circuito de Bogotá, de conformidad con los hechos y pretensiones que se expondrán en la respectiva demanda.

Este poder conlleva las facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G.P., y en particular las de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismo. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. El apoderado tiene expresamente prohibido sustituir las facultades que le otorga el presente poder con excepción de las requeridas para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

Acepto:

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C. C. No. 79.962.158 de Bogotá
T.P. No. 138.814 del C.S. de la J.
Apoderado BCSC S.A.
N1383 JCG

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.
Abogado Externo

Rama Judicial Del Poder Judicial
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. Joel Antonio Peña 9629

T.P. No. 13884 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios:

Yvette Vivian Arenas Beltrán

[Handwritten signature and fingerprint]

Rama Judicial Del Poder Judicial
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. Julio Cesar Gamboa 14099

T.P. No. SA 216 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios:

Yvette Vivian Arenas Beltrán



PAGARÉ TARJETA(S) DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

PAGARÉ No. 4570214993862738



1. VALOR DEL CRÉDITO Capital: \$3'998.717. Intereses: \$1'397.938.

2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Bogotá

3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 25 Febrero 2018.

-El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré EL DEUDOR, por medio del presente PAGARÉ hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de Banco Caja Social o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al ACREEDOR en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el ACREEDOR para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al ACREEDOR. QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio. SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SÉPTIMO: Que expresamente faculto al ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá a los Veintitres (23) días del mes de Agosto del Dosmildece (2012).

EL DEUDOR



Firma

Numero de Identificación: 28915658

Nombre: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Domiciliado en la ciudad de: BOGOTA



Huella Según DI





CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Señores
BANCO CAJA SOCIAL



Apreciados señores:

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL**, en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO** en virtud de las transacciones realizadas con una, o todas, la(s) tarjeta(s) de crédito que sea(n) expedida(s) a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mí, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos:
 - a) Si se cancela por parte de **EL BANCO** una, o todas la(s) tarjeta(s) a mi nombre o amparadas por mí; b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**; c) Si la(s) tarjeta(s) de crédito expedida(s) a mi nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; d) Si me cancelan cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras tarjetas del sector financiero; e) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; j) Si por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominada "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o financiación de terrorismo; k) Si muero y; l) En los demás casos de ley.
 - 2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO**.
 - 3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **EL BANCO** por concepto de la(s) tarjeta(s) de crédito, situación que incluye todas las obligaciones que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO**.
 - 4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.
 - 5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos. Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá a los Veintitres (23) días del mes de Agosto del dos mil doce (2012).

EL DEUDOR

Firma

Numero de Identificación: 28915658

Nombre: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Domiciliado en la ciudad de: BOGOTA



Huella Según DI



PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN UVR



GJ986437

Encabezamiento

1. Pagaré No : 199200665974

2. Otorgante(s): ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR



MAA010990564805

3. Deudor(es): ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

4. Fecha de Suscripcion: 13 DE MAYO DE 2014

5. Monto del credito en UVR: TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE
UNIDADES DE UVR Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO
FRACCIONES DE UVR

No. Unidades UVR: 314,909.9,405

6. Monto del Credito en Pesos: SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL
PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 66,528,000

7. Plazo 180 MESES

.. Tasa de interes Remuneratorio: 9.75%

9. Ciudad BOGOTA

10. Destino del Crédito: ☒ Adquisición de vivienda Nueva o Usada

☐ Construcción de Vivienda Individual

Otro:

11. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR: 4,136.00309318078

13. Sistema de Amortización: ☐ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)

☐ Amortización Constante a capital En UVR

☐ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura
FRECH

☐ Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH

☒ Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH

4. Fecha de Pago Primera Cuota: 13 DE JUNIO DE 2014

15. Lugar de creacion del Pagaré: BOGOTA

16. Tasa de cobertura FRECH: ☐ (5% E.A) ☒ (4% E.A)
☐ (3% E.A) ☐ (2.5% E.A)

17. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

18. Termino de cobertura Adicional: () años

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado



Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del el sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR**, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (17) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (18) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (d) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejé(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH**, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral **(8)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral **(16)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente



junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(lós) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(amos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(amos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(amos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(amos) suscrito; (16) la Tasa de **Cobertura FRECH** corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de **Cobertura FRECH** corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (18) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de **Cobertura FRECH**, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de **Cobertura FRECH**. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(amos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegare(amos) a tener en la

entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimooctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo: Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.



**Banco
Caja Social**

Firma

Nombre otorgante

Ana Francisca Ochoa Aguilar

C.C. No. 28915658 de Rovira Tolima

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)





República de Colombia

35

Notaría Treinta y Cinco

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Av. 82 No. 11-62/82 Local No. 2 y Oficina 302

PBX: 622 0291 - CELULAR : 310 680 1995

Fax: 622 2512 - Contabilidad 622 4303

notaria35@notaria35bogota.com

COPIA CIVIL DEL ACTO DE VENTA DE BIENES
LA PRIMERA CUESTA DE LA PRIMERA CUESTA

DE LA ESCRITURA N° 00397
FECHA : 13 DE MARZO DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO
VENTA E HIPOTECA DE INTERES SOCIAL-HIPOTECA 40%-PO

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO
DCHA AGUILAR NHA FRANCISCA
BOSC

104014710100148

Beatriz Sanín Posada
NOTARIA



República de Colombia



5263-2
1A01952754
A0110077

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 397.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE.

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

CLASE DE ACTO. COMPRAVENTA VIS. - PATRIMONIO DE FAMILIA - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA

OTORGANTES: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO MI CASA) - PROMOTORA MI CASA S.A.S - BANCO CAJA SOCIAL - BANCOLOMBIA S.A. - ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR.

INMUEBLE: APARTAMENTO # 241 TORRE # 11 el cual hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA P. H., ubicado en la CARRERA 84C #128-44 / 47 / 68 / 69 / y CALLE 128 #84C- 06 / 16 / 28 de la ciudad de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20703383.

REFERENCIAS CATASTRALES: 009235521300000000, 009235521200000000, 009235521100000000, 009235521000000000, 009235520900000000, 009235520800000000, 009235520700000000, 009235520600000000, 009235520100000000, 009235520200000000, 009235520300000000, 009235521400000000, 009235521500000000, 009235521600000000, 009235520400000000 (EN MAYOR EXTENSION).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, cuya Notaria en propiedad es MARÍA ÁNGELA BEATRIZ SANÍN POSADA, se otorga en la fecha arriba indicada, la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.092 de Bogotá, actuando en su calidad Representante Legal, en nombre y representación de la sociedad

Se cancela
143 copias



República de Colombia

28/03/2014 102150686RC-EEFF

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



ca066092080

10.388
Sergio A. León
Abogado Externo
Banco Caja Social



con NIT. 860.531.315-3/

ALIANZA FIDUCIARIA S.A./ con domicilio en Bogotá, legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 545 otorgada el día 11 de febrero de 1986 ante la Notaría Decima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexan, sociedad que obra única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO MI CASA NIT 830.053.812-2**, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA. ----**

DAISY KRISTINA BUSCH- KNUDSEN ACEVEDO, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.150.781 expedida en Bogotá, quien en el presente acto obra como Representante Legal Suplente de la sociedad **PROMOTORA MI CASA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida por documento privado de Accionista del quince (15) de julio de dos mil once (2011), con domicilio en Bogotá, todo lo cual consta y se acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, distinguida con el Nit número 900.459.781-1 y para los efectos de esta escritura se denominara **EL FIDEICOMITENTE GERENTE DEL PROYECTO**, y de otra parte; **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.915.658 expedida en Rovira, y dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, obrando en nombre propio y quien (es) en adelante se denominara **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, por otra parte; hemos acordado celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá e interpretará por las siguientes cláusulas:-----

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIÓN PRIMERA: Que el documento privado de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011), se celebró el contrato de Fiducia Mercantil, denominado **FIDEICOMISO MI CASA** suscrito entre la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, en condición de sociedad fiduciaria, **PROMOTORA MI CASA S.A.S.** en su calidad de **FIDEICOMITENTE GERENTE**, **TIERRA S.A. GESTION URBANA** en su calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**.-----



CONSIDERACIÓN SEGUNDA: Tal como aparece consignado en el Contrato de Fiducia Mercantil antes citado, **EL GERENTE DE PROYECTO** es la sociedad **PROMOTORA MI CASA S.A.S.**

CONSIDERACIÓN TERCERA: Que el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO MI CASA** fue incrementado con quince (15) predios denominados TAHITI, SANTA FE, BUENOS AIRES, EL CEDRO, EL PINO, EL ROBLE, CHICALA, ROSALIA, LA MARIA, LAS MERCEDES, LA GLORIA, EL RUBI, EL TOPACIO Y SAN LUIS y **LOTE DE TERRENO No. 1** por transferencia que a título de aporte en fiducia mercantil hizo **FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA**, en los términos de la escritura pública número mil trescientos veintisiete (#1.327) del trece (13) de junio de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria números **50N- 20108166, 50N- 20108167, 50N- 20108168, 50N- 20108169, 50N- 20108171, 50N- 20108172, 50N- 20108173, 50N- 20108174, 50N- 20108176, 50N- 20108177, 50N- 20108178, 50N- 20108181, 50N- 20108182, 50N- 20108183, y 50N- 20668148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Posteriormente mediante escritura pública número ciento veintisiete (#127) del veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013) de la Notaría Treinta y cinco (35) del Círculo de Bogotá; cambió la denominación del inmueble denominado **LOTE DE TERRENO No. 1**, por la de **LOTE CUATRO (4)**, y realizó el englobe de los restantes catorce (14) inmuebles en cuatro lotes, así: **1.** Los predios denominados TAHITI, SANTA FE y BUENOS AIRES por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE UNO (1)**. **2.** Los predios denominados EL CEDRO, EL PINO, EL ROBLE Y CHICALA por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE DOS (2)**. **3.** Los predios denominados ROSALIA, LA MARIA, LAS MERCEDES Y LA GLORIA, por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE TRES (3)**. **4.** Los predios denominados EL RUBI, EL TOPACIO Y SAN LUIS, por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE CINCO (5)**, a los cuales les correspondió los folios de matrícula inmobiliaria números: **50N- 20696014, 50N- 20696015, 50N- 20696018, 50N-**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/03/2014 10:21:46R9-EEPRBC



Ca066092079

Sergio A. León R.
Abogado Externo
Banco Caja Social

20696019 y 50N-20668148.-----

CONSIDERACIÓN CUARTA: Que por medio de la escritura pública número setecientos setenta y siete (777) del veintitrés (23) de Abril de dos mil y trece (2013) otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del circulo de Bogotá se realizó un nuevo englobe de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números **50N- 20696014, 50N- 20696015, 50N-20696018, 50N-20696019 y 50N-20668148**, surgiendo de los mismos, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria en mayor extensión, número **50N- 20703044**, sobre el cual se desarrolló el proyecto denominado Conjunto Residencial **MI CASA Propiedad Horizontal.**-----

CONSIDERACION QUINTA: El Contrato de Fiducia Mercantil FIDEICOMISO MI CASA tiene por objeto que **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del FIDEICOMISO mantenga la titularidad jurídica de los bienes que se le transfieren a título de fiducia mercantil para la conformación del PATRIMINIO AUTÓNOMO, y de aquellos que en ejecución del presente contrato le sean transferidos posteriormente al mismo título, incluidas las mejoras que se realicen por parte de LOS FIDEICOMITENTES.-----

A través del FIDEICOMISO y sobre el inmueble que lo conforma, LOS FIDEICOMITENTES desarrollen el PROYECTO bajo su exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera jurídica y administrativa.-----

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. reciba y administre los recursos que a título de fiducia mercantil aporte LOS FIDEICOMITENTES y los PROMITENTES COMPRADORES de conformidad con lo establecido en el Presente contrato.-----

Alianza entregue los recursos del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE una vez obtenidas condiciones de Giro en la medida que dicho FIDEICOMITENTE efectúe la solicitud de giro en los términos del presente contrato, debidamente aprobada por el interventor. -----

Una vez terminadas las obras objeto del PROYECTO por parte del FIDEICOMITENTE, y previamente incorporadas las mejoras al FIDEICOMISO, transfiera a los PROMITENTE COMPRADORES a título de Compraventa, las unidades inmobiliarias respecto de las cuales se vincularon al Proyecto siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto derivado del presente



contrato de Fiducia Mercantil y del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CORRESPONDIENTE.-----

Entregue al BENEFICIARIO del FIDEICOMISO los bienes y recursos y que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las unidades a los PROMITENTES COMPRADORES.-----

CONSIDERACION SEXTA: Que el COMPRADOR suscribió con el FIDEICOMITENTE GERENTE un contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble objeto de la presente escritura.-----

CONSIDERACION SEPTIMA: Que para dar cumplimiento a la citada promesa de compraventa y por ostentar **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del FIDEICOMISO **MI CASA** la titularidad jurídica del inmueble prometido, se suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en las siguientes:-----

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- Por medio de la presente escritura pública **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO MI CASA** transfiere a título de compraventa a favor de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el derecho de dominio y la posesión material que actualmente tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), que hace(n) parte del Proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA** ubicado en la **CARRERA 84C #128- 44 / 47 / 68/ 69 y CALLE 128 #84C- 06 /16/ 28**, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, y que se individualiza de la siguiente manera:-----

APARTAMENTO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241)

TORRE ONCE (T-11):

Está ubicado en el segundo (2º) piso de la Torre once (11) del **CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA P.H.** Tiene una altura libre variable aproximada de dos metros con treinta centímetros (2,30 m.), Tiene un **ÁREA ARQUITECTÓNICA TOTAL** aproximada de cincuenta y dos metros cuadrados (52,00 M²), y un **ÁREA PRIVADA TOTAL** aproximada de cuarenta y seis metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (46,71 M²), comprendida dentro del polígono formado por los puntos 01, 02, 03, 04, 05 y 01, punto de partida, conforme al plano de propiedad horizontal número cero cinco (PH- 06), que se protocoliza. **NADIR.** Con



la placa común de concreto que lo separa del primer (1^{er}) piso. CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa del tercer (3^{er}) piso.-----

Este(os) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20703383**.-----

PARAGRAFO PRIMERO: El(los) inmueble(s) se transfiere(n) con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, usos y costumbres.-----

PARAGRÁFO SEGUNDO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del(los) inmueble(s), la venta se hace como de **cuerpo cierto**.-----

PARAGRAFO TERCERO.- La venta se hace completamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos. Igualmente el inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración. El costo de los derechos de conexión y el valor de la línea telefónica deberá(n) ser cancelados por **EL(LOS) COMPRADOR (S)**. La Empresa Prestadora del Servicio Telefónico es la directa responsable de la instalación, adjudicación de las líneas y facturación del servicio telefónico.-----

SEGUNDA: LINDEROS GENERALES.- LA COPROPIEDAD DENOMINADA CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA P. H., se construye sobre un lote de terreno denominado **LOTE AREA UTIL MI CASA**, ubicado en la **CARRERA 84C #128- 44 / 47 / 68/ 69 y CALLE 128 #84C- 06 /16/ 28**, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, el cual tiene un **área total** aproximada de Cinco mil quinientos treinta y seis metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (**5.536,26 M²**), corresponde al polígono comprendido entre los mojones: 90, B, C, I, J, K, L, LL, M, N, Ñ, Ñ', O, O', V, S', S, G, F, E, 84, 88, 89, A y cerrando nuevamente en 90, punto de partida, y está comprendido dentro de los siguientes **linderos**:-----

POR EL ORIENTE, entre los mojones 90, B, C, I, J y K en línea recta y quebrada en distancias sucesivas de sesenta y un metros con diecisiete centímetros (61.17 m), con la Carrera Ochenta y cuatro C (84C).-----

POR EL SUR, entre los mojones K, L, LL, M, N, Ñ, Ñ', O, O', V, y S' en línea quebrada en distancias sucesivas de setenta y tres metros con cincuenta y tres centímetros (73.53m), pasando por los mojones O', V y S' en distancia de ocho metros (8,00m) y cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros (4,55 m) con parte de la Calle Ciento Veintiocho (Cl 128) y parte con lote Santa Clauss.-----



POR EL OCCIDENTE: Entre los mojones S', S, G, F, E, y 84 en línea quebrada en distancia de sesenta metros con cero un centímetro (60.01 m) con la Carrera Ochenta y seis B (86B). -----

POR EL NORTE, entre los mojones 84, 88, 89, A y 90, punto de partida en línea recta y distancia de noventa y tres metros con setenta y siete centímetros (93,77 m), parte con el Barrio Hunza y parte con zona verde pública. El anterior inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20703044, y hace parte de las cédulas catastrales números **009235521300000000,**
009235521200000000, **009235521100000000,** **009235521000000000,**
009235520900000000, **092355208000000000,** **009235520700000000,**
009235520600000000, **009235520100000000,** **009235520200000000,**
009235520300000000, **009235521400000000,** **009235521500000000,**
009235521600000000, **009235520400000000** (EN MAYOR EXTENSION).-----

TERCERA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- El proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA** Propiedad Horizontal, del que forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato fue sometido al régimen de propiedad horizontal consagrado por la Ley 675 de 2.001, en los términos de la escritura pública número setecientos setenta y siete (777) del veintitrés (23) de Abril de dos mil y trece (2013) otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión **50N-20703044.** ----

CUARTA: TRADICION.- ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO MI CASA adquirió el terreno donde se desarrolla el Proyecto denominado Conjunto Residencial **MI CASA - Propiedad Horizontal** así: -----

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO MI CASA,** adquirió el derecho de dominio sobre esos quince (15) predios, por transferencia que a título de aporte en fiducia mercantil hizo **FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION,** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA,** en los términos de la escritura pública número mil trescientos veintisiete (#1.327) del trece (13) de junio de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Sergio A. León
Abogado Excmo.
Banco Caja Social

números **50N- 20108166, 50N- 20108167, 50N- 20108168, 50N- 20108169, 50N- 20108171, 50N- 20108172, 50N- 20108173, 50N- 20108174, 50N- 20108176, 50N- 20108177, 50N-20108178, 50N- 20108181, 50N- 20108182, 50N-20108183, y 50N-20668148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Posteriormente mediante escritura pública número ciento veintisiete (#127) del veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013) de la Notaría Treinta y cinco (35) del Círculo de Bogotá; cambió la denominación del inmueble denominado **LOTE DE TERRENO No. 1**, por la de **LOTE CUATRO (4)**, y realizó el englobe de los restantes catorce (14) inmuebles en cuatro lotes, así: 1. Los predios denominados TAHITI, SANTA FE y BUENOS AIRES por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE UNO (1)**. 2. Los predios denominados EL CEDRO, EL PINO, EL ROBLE Y CHICALA por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE DOS (2)**. 3. Los predios denominados ROSALIA, LA MARIA, LAS MERCEDES Y LA GLORIA, por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE TRES (3)**. 4. Los predios denominados EL RUBI, EL TOPACIO Y SAN LUIS, por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE CINCO (5)**, a los cuales les correspondió los folios de matrícula inmobiliaria números: **50N- 20696014, 50N- 20696015, 50N-20696018, 50N- 20696019 y 50N-20668148**. Posteriormente por medio de la escritura pública número setecientos setenta y siete (777) del veintitrés (23) de Abril de dos mil y trece (2013) otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del círculo de Bogotá se realizó un nuevo englobe de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números **50N- 20696014, 50N- 20696015, 50N-20696018, 50N- 20696019 y 50N-20668148**, surgiendo de los mismos, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria en mayor extensión, número **50N- 20703044**, sobre el cual se desarrolló el proyecto denominado Conjunto Residencial **MI CASA Propiedad Horizontal**.

La construcción del Proyecto denominado **Conjunto Residencial MI CASA Propiedad Horizontal**, que accede al terreno, fue levantada por **EL FIDEICOMITENTE GERENTE**, con sujeción a la **licencia de construcción** número **Licencia de construcción No. LC-11-1-0353** del veintiocho (28) de



República de Colombia

Mapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca066092076

Sergio A. León
Abogado Exter
Banco Caja Soc

junio de dos mil once (2011) expedida por la **Curaduría Urbana** número Uno (1) de **Bogotá**, en la modalidad de obra nueva para Vivienda Multifamiliar VIS, Modificada mediante **Licencia de construcción No. LC-11-1-0353**, anteriormente citada, del diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012) expedida por la **Curaduría Urbana** número Uno (1) de **Bogotá**, en la modalidad de obra nueva, cerramiento, aprobación de planos, alindramiento y cuadro de áreas de propiedad horizontal para Vivienda Multifamiliar VIS, aclarada mediante **Resolución No. Res 121 0623** del dieciséis (16) de noviembre de dos mil doce (2012), expedida por la **Curaduría Urbana** número Uno (1) de **Bogotá**, y se confirma a PROMOTORA MI CASA S.A. S. como titular de dicha licencia, nuevamente modificada mediante **Licencia de construcción No. LC-11-1-0353**, anteriormente citada, del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013) expedida por la **Curaduría Urbana** número Uno (1) de **Bogotá**, y mediante **Resolución No. Res 131.0258** del tres (03) de Abril de de dos mil trece (2013), expedida por la **Curaduría Urbana** número Uno (1) de **Bogotá**, se ajustan cotas y áreas de los lotes de la Manzana 1 del desarrollo Guillermo Núñez con plano de legalización S.569/401; licencia y todas sus modificaciones y adiciones que para el efecto fueron otorgadas, en ejercicio del convenio contractual y de las autorizaciones conferidas para ello por **EL FIDEICOMISO**, en virtud de lo cual **EL FIDEICOMITENTE GERENTE** declara que para el desarrollo de las mejoras que dicha construcción representa utilizó recursos propios, crédito y recursos que suministraron **LOS COMPRADORES**, de acuerdo con lo establecido sobre el particular en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, recursos que fueron aportados al **FIDEICOMISO**.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio pactado para el inmueble vendido es la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.160.000)**; que EL(LOS) COMPRADOR(ES), ha(n) pagado a EL VENDEDOR, así:

- a) La suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS - - - MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.632.000)**, que LA VENDEDORA declara tener recibidos de DEL(LOS) COMPRADOR(ES) a su entera satisfacción.-----
- b) El saldo, o sea la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.528.000)** que será

cancelada con el producto del préstamo que por la misma suma le ha sido otorgada a EL(LOS) COMPRADOR(ES) por el **BANCO CAJA SOCIAL**, que será garantizada con hipoteca en primer grado a su favor sobre este(os) mismo(s) inmueble(s) y una vez cumplidos los requisitos por ella exigidos para la liquidación del crédito otorgado cuyo producto autoriza(n) desde ahora abonarlo a LA VENDEDORA. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes renuncian al ejercicio de toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual este Instrumento se otorga en forma firme e irresoluble. -----

SEXTA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Manifiesta **LA VENDEDORA** que el(los) inmueble(s) objeto de este Contrato, es una VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL en los términos de las Leyes novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), Cuarenta y nueve (49) de mil novecientos noventa (1.990), Tercera (3ª) de Mil novecientos noventa y uno (1.991) y demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen. -----

SEPTIMA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, en lo que le corresponde, manifiesta que el(los) inmueble(s) que se transfiere(n) por la presente escritura pública no ha(n) sido enajenado(s) o transferido(s) por acto anterior al presente, ni arrendado(s) por escritura pública, ni dado(s) en anticresis, usufructo, uso o habitación, que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y limitaciones de dominio, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra(n) sometido(s). -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a **hipotecas**, esta(s) unidad(es) privada(s) soporta(n) la constituida en mayor extensión a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** mediante escritura pública número mil seiscientos cincuenta y tres (#1.653) del veintisiete (27 de Julio de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, registrada como anotación número uno (#01) en el folio matriz de matrícula inmobiliaria número 50N-20703044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. -----



PARÁGRAFO SEGUNDO: Derivado de lo anterior, **BANCOLOMBIA S.A.**, por este mismo público instrumento procederá a liberar del referido gravamen hipotecario la(s) unidad(es) privada(s) que se transfiere(n) por esta escritura. -----

Es obligación de la **sociedad PROMOTORA MI CASA S.A.S.** hacer entrega del certificado expedido por **BANCOLOMBIA S.A.** a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, dejando constancia de la cancelación del saldo de la deuda que el **FIDEICOMISO MI CASA** tiene con la mencionada entidad y que recae sobre la(s) unidad(es) privada(s) descrita(s) en la Cláusula Primera anterior. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Según lo establecido en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, constitutivo del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO MI CASA**, **EL FIDEICOMITENTE** quedó obligado al saneamiento por evicción del lote de terreno donde se levanta el Proyecto denominado Conjunto Residencial **MI CASA Propiedad Horizontal** y, por su parte, **EL FIDEICOMITENTE GERENTE** quedó obligado en razón del mismo acto constitutivo a salir al saneamiento respecto de los vicios de evicción y redhibitorios de las unidades resultantes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. -----

OCTAVA: SERVICIOS PÚBLICOS- El(los) inmueble(s) vendido(s) cuenta(n) con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, redes telefónicas y de gas exigidos por las Autoridades Distritales. La consecución y el pago de los derechos de la línea telefónica privada y de la conexión interna de gas natural domiciliario del(los) inmueble(s) serán por cuenta y riesgo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**. -----

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 142 de 1.994 y a la reglamentación de esta norma contenida en el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1998 y en las normas que regulan la prestación de servicio de energía, será de cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el costo de los servicios de la conexión domiciliaria del servicio de energía de la vivienda adquirida por ésta escritura, el cual será cobrado por CODENSA en las respectivas facturas mensuales de energía. -----

NOVENA: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- EL FIDEICOMISO manifiesta que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás erogaciones,



República de Colombia

28/03/2014 10:21:50

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca066092075

Sergio A. León
Abogado Externo
Banco Caja Social



ya sean de orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital hasta la fecha de la presente escritura pública, y que serán de cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, todos los que se causen, liquiden o cobren a partir de dicha fecha. -----

EL FIDEICOMITENTE y GERENTE DEL PROYECTO MI CASA concurrirán a la defensa de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, si fuere reclamada o demandada por los eventos previstos en la presente cláusula, sin perjuicio de que **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, se reserve el derecho de repetir contra éstos si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a ellos corresponde en virtud de lo estipulado en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: EL GERENTE DEL PROYECTO quedó obligado a obtener el desenglobe de las unidades que forman el proyecto denominado Conjunto Residencial **MI CASA Propiedad Horizontal** ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de esta ciudad. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior **EL FIDEICOMISO**, en cumplimiento de lo reglado por el artículo 116 de la Ley 9ª de 1.989, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial Anual del(los) inmueble(s) que se transfiere(n) por virtud de la presente escritura pública, para la obtención del comprobante fiscal necesario para el otorgamiento de la misma. No obstante lo anterior, como se manifestó **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** estará(n) obligado(s) a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas, que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles sobre el inmueble objeto de este contrato, con posterioridad a la tradición del derecho de dominio, que sea generado por la autoridad competente. -----

DÉCIMA: ENTREGA.- EL FIDEICOMISO en lo que corresponde y **EL GERENTE DEL PROYECTO** harán entrega real y material del(los) inmueble(s) transferidos a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el día trece (13) DE MARZO de DOS MIL CATORCE (2014). -----

La entrega se realizará mediante ACTA suscrita por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y **EL GERENTE DEL PROYECTO**. En el ACTA de entrega se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos, si a ello hubiese lugar. -----



No obstante lo anterior, la presente escritura se otorga de manera firme e irresoluble, renunciando EL (LOS) COMPRADOR (ES) a cualquier eventual condición resolutoria derivada de la entrega. -----

DÉCIMA PRIMERA: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS.- EL GERENTE DEL PROYECTO radicó ante la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, los documentos requeridos para el ejercicio de la actividad de enajenación de los inmuebles destinados a vivienda, bajo el número de **Radicación 40020120279** del veintitrés (23) de Agosto de dos mil doce (2012), para la primera etapa, y **Radicación 40020130038** del ocho (08) de Febrero de dos mil trece (2013), para la segunda etapa, , de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto reglamentario 2.180 de 2006. -----

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS.- Los gastos notariales derivados de la transferencia de dominio que a título de compraventa se celebra por esta escritura pública serán pagados por mitades entre **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y **EL GERENTE DEL PROYECTO**. Los derivados de la hipoteca que por este instrumento constituye **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, serán asumidos en su totalidad por **ESTE(OS)**. Los correspondientes al pago del impuesto de registro y los derechos registrales del mismo acto, como de la hipoteca que se constituye por este instrumento serán en su totalidad a cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**. Todos los gastos por concepto de la liberación parcial de hipoteca de mayor extensión que se solemniza mediante esta misma escritura pública serán pagados por **EL GERENTE DEL PROYECTO**. -----

EL(LOS) COMPRADOR(ES), de las condiciones civiles ya anotadas, manifiesta(n):

- A.** Que acepta(n) esta escritura y en especial la transferencia de dominio a título de compraventa que en ella se contiene a su favor y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. -----
- B.** Que acepta(n) recibir el(los) inmueble (s) que por esta escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada. -----



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Sergio A. León
Abogado Externo
Banco Caja Social

28/03/2014 10:21:48BPR-SEFREC
Ca066092074



- C. Que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de propiedad horizontal a que está(n) haya(n) sometido(s) los inmuebles que adquiere(n) y se obliga(n) a acatarlo y respetarlo en su totalidad, al igual que todas sus modificaciones. -----
- D. Que mediante la presente escritura pública declara(n) a paz y salvo al **FIDEICOMISO MI CASA** con relación a la transferencia aquí contenida, y declara(n) que se cumplió con lo establecido en EL CONTRATO DE FIDUCIA y en la PROMESA DE COMPRAVENTA, en razón a lo cual no habrá lugar a reclamo alguno por ningún concepto contra **LA FIDUCIARIA** y/o **EL FIDEICOMISO**. -----
- E. Que con el otorgamiento de la presente escritura **EL GERENTE DEL PROYECTO**, así como **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, dan cumplimiento a las obligaciones surgidas de la Promesa de Compraventa que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** suscribió(aron) con **EL GERENTE DEL PROYECTO**. -----
- F. Que conoce(n) y acepta(n) que ni **EL FIDEICOMISO** ni **LA FIDUCIARIA** obraron como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto denominado Conjunto Residencial **MI CASA** Propiedad Horizontal y, por lo tanto, no están obligados frente a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** por la terminación del(los) inmueble(s), la calidad de la obra, el precio de la(s) unidad(es), la entrega de la(s) misma(s), ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse. -----
- G. Que para todos los efectos que correspondan ratifica(n) las autorizaciones dadas en la cláusula quinta y sus párrafos. -----

Presente **PROMOTORA MI CASA S.A.S.**, actuando en calidad de **GERENTE DEL PROYECTO** dentro del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO MI CASA** manifestó: -----

- 1º Que acepta para su representada la escritura y en especial la transferencia a título de compraventa que en ella se contiene a favor de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción. -----



- 2º Que saldrá al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios del Proyecto **MI CASA** en sí mismo y de las unidades resultantes, en los términos de Ley. ---
- 3º. Que por lo dicho, declara que ni **LA FIDUCIARIA** ni **EL FIDEICOMISO** obraron en desarrollo del Fideicomiso como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto denominado Conjunto Residencial **MI CASA** Propiedad Horizontal y por lo tanto no están obligados frente a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos. -----
- 4º Que declara conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura y, en caso de incumplirlas, acepta las respectivas responsabilidades. -----
- 5º Que declara a paz y salvo al **FIDEICOMISO** respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar. -----

SEGUNDA PARTE

CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Compareció nuevamente **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento, manifiestan que de acuerdo con lo dispuesto en la ley 9 de 1.989, artículo 38 de la Ley 3a. De 1991 y demás disposiciones vigentes, constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el(los) inmueble(s) descrito(s) por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula **PRIMERA** de la venta a favor suyo, de su cónyuge o compañero (a) permanente de mi(s) hijo(s) menor (es) actuales o de los que llegare(n) a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que la única persona que puede perseguir y embargar el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituyó el **PATRIMONIO DE FAMILIA** es **BANCO CAJA SOCIAL**, o quien legalmente represente sus derechos o la persona o personas a quien éste le transfiera o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que lo amparan, Entidad que

financió la adquisición de éste(os) inmueble(s).-----

TERCERA PARTE:

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Compareció(eron) **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá., ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 28.915.658 expedida(s) en Rovira, respectivamente, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):-----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO No. 241 TORRE No. 11** que hace parte integrante del CONJUNTO RESIDENCIAL "MI CASA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, que tiene su acceso al proyecto por la Carrera 84 C No. 128-44/47/68/69, identificados con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50N-20703383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos está contenida en la primera parte de este instrumento. -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra que del mismo hizo a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N- 20703383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----



República de Colombia

17



A3012074209



República de Colombia

28/03/2014

182124EEFBCB9B9

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial



Cab66092072

Sergio A. Le
Abogado Exte
Banco Caja Soc

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON TRES MIL SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (318.547.3078 UVR)** (en adelante **UVR**), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.528.000)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en **PESOS MONEDA LEGAL** o en **UVR** o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo

hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del **crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR** por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de



la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.-----

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento



judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii)



23

no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----

- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----
- l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----
- m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. -----

Acreedor. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca066092070

Sergio A. L.
Abogado
Banco Caja

- n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----
- o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimo Primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**,



exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón y manifestó: -----



Primero: Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado General de BANCO CAJA SOCIAL con NIT. 860.007.335-4/ (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número setecientos setenta (770) del veinticuatro (24) de Mayo de dos mil doce (2012), Adicionada mediante la escritura pública 1475 de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgadas en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá que se presenta para su protocolización con este instrumento público. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

CUARTA PARTE

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.341.815 expedida en Bogotá, manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos de este contrato obra en su calidad de APODERADO(A) ESPECIAL de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8/ establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita con copia de la escritura pública contentiva del poder y con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, documentos que entrega para que se protocolicen con esta escritura. -----

SEGUNDO: Que mediante esta escritura pública **LIBERA PARCIALMENTE** las unidades privadas objeto de la transferencia que antecede, a saber: **APARTAMENTO # 241 TORRE # 11** inmuebles que forman parte del **Conjunto Residencial MI CASA - Propiedad Horizontal**, que se construye en un globo de terreno ubicado en la **CARRERA 84C #128- 44 / 47 / 68/ 69 y CALLE 128 #84C- 06**



República de Colombia

28/03/2014 10:21:36 a.eefrccck

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca066092068

Sergio A. L...
Abogado...
Banco Caja...

/16/ 28 de la actual nomenclatura urbana de **Bogotá**, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20703383**, cuya descripción y ubicación aparecen al comienzo de esta escritura, de la **hipoteca de mayor extensión** constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MI CASA, mediante la **escritura** pública número mil seiscientos cincuenta y tres (#1.653) del veintisiete (27) de Julio de **dos mil doce (2.012)** otorgada en la **Notaría Treinta y Cinco (35)** del Círculo de **Bogotá**, debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria números **50N- 20108166, 50N- 20108167, 50N- 20108168, 50N- 20108169, 50N- 20108171, 50N- 20108172, 50N- 20108173, 50N- 20108174, 50N- 20108176, 50N- 20108177, 50N-20108178, 50N- 20108181, 50N- 20108182, 50N-20108183, y 50N- 20668148**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Posteriormente mediante escritura pública número ciento veintisiete (#127) del veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013) de la Notaría Treinta y cinco (35) del Círculo de Bogotá; cambió la denominación del inmueble denominado **LOTE DE TERRENO No. 1**, por la de **LOTE CUATRO (4)**, y realizó el englobe de los restantes catorce (14) inmuebles en cuatro lotes, así: **1.** Los predios denominados **TAHITI, SANTA FE y BUENOS AIRES** por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE UNO (1)**. **2.** Los predios denominados **EL CEDRO, EL PINO, EL ROBLE Y CHICALA** por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE DOS (2)**. **3.** Los predios denominados **ROSALIA, LA MARIA, LAS MERCEDES Y LA GLORIA**, por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE TRES (3)**. **4.** Los predios denominados **EL RUBI, EL TOPACIO Y SAN LUIS**, por ser colindantes, se englobaron en el predio que se llama ahora **LOTE CINCO (5)**, a los cuales les correspondió los folios de matrícula inmobiliaria números: **50N- 20696014, 50N- 20696015, 50N-20696018, 50N- 20696019 y 50N-20668148**. Posteriormente por medio de la escritura pública número setecientos setenta y siete (777) del veintitrés (23) de Abril de dos mil y trece (2013) otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del círculo de Bogotá se realizó un nuevo englobe de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números **50N- 20696014, 50N- 20696015, 50N- 20696018, 50N- 20696019 y 50N-20668148**, surgiendo de los mismos, el inmueble



identificado con matrícula inmobiliaria en mayor extensión, número **50N- 20703044**, sobre el cual se desarrolló el proyecto denominado Conjunto Residencial **MI CASA Propiedad Horizontal**, y en donde está registrada como anotación número uno (#01) la hipoteca que se libera en este acto.

TERCERO: Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al(los) inmueble(s) liberado(s) se le(s) asigna un valor de prorrata de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.450.000)** moneda legal colombiana.

CUARTO: Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

***** **HASTA AQUÍ LA MINUTA** *****

CONSTANCIAS NOTARIALES:

- Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes del **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.- PROMOTORA MI CASA S.A.S - BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983.
- Se advierte a los otorgantes que este instrumento debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro de los **noventa (90) días hábiles** siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. (**artículo 28 de la Ley 1579 de 2012**).
- **CUPO DE CREDITO:** De conformidad con lo ordenado por el Resolución 088 de 2014, se protocoliza la comunicación expedida por el **BANCO CAJA SOCIAL**, certificando que el cupo de crédito inicialmente aprobado a **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(ES)** es de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$66.528.000)**, moneda legal colombiana.

DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE



INSTRUMENTO PÚBLICO.

Artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997

El enajenante manifiesta que el predio que transfiere NO SE ENCUENTRA AFECTADO con gravamen o participación en la PLUSVALÍA a que se refiere la ley 388 de 1997. -----

La adquirente manifiesta que conoce la situación legal y real del predio que adquiere, razón por la cual responderá por cualquier obligación por concepto de PARTICIPACION EN PLUSVALÍA que pueda afectar al predio objeto del presente contrato. -----

ARTÍCULO 6° LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996:

Advertido(s) del contenido del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, EL(LOS) COMPRADOR (S), Manifestó (aron) bajo la gravedad del juramento: -----

1. Que su(s) estado(s) civil(es) (es,son) Soltera con unión marital de hecho
2. Al preguntársele(s) si tiene(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar, manifestó(arón) bajo la gravedad de juramento que NO -----
3. Al preguntársele(s) por el uso que pretende(n) dar al inmueble que adquiere(n) manifestó(arón) que será destinado para VIVIENDA -----

Y manifestó(arón) que el inmueble que ahora adquiere(n) NO quedará afectado a vivienda familiar. -----

Presente **JOSE ISAIAS OLAYA OLAYA**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.087.966 ----- expedida en Guamo -----, de estado civil Soltero con unión marital de hecho, manifestó que acepta las declaraciones hechas por su compañera en el sentido de NO afectar el inmueble que por el presente instrumento adquiere, a vivienda familiar y que acepta la hipoteca que se constituye a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**. -----



República de Colombia

28/03/2014 10:21:24 EEPHCBXRR

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Sergio A. L...
Abogado
Banco Caja Social



SE ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

COMPROBANTES FISCALES: Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales que se protocolizan con este instrumento:.....

**FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2014**

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 84C 128 44 AP 241 TORRE 11.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N 20703383.

CEDULA CATASTRAL: SIN

AUTOAVALUO: \$ 39.259.000

TOTAL A PAGAR: \$ 71.000.

RECIBIDO CON PAGO: BANCOLOMBIA

FECHA DE PAGO: 30 DE ENERO DE 2014.

AUTOADHESIVO NUMERO: 07193010004343.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

**DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION TECNICA DE
OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.**

PIN DE SEGURIDAD: q1uAABIATCNSJ0

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCION DEL PREDIO: KR 84 C 128 44 AP 241 TORRE 11.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N20703383.

CEDULA CATASTRAL: SIN

CHIP: 00000337086



FECHA DE EXPEDICION: 12 DE MARZO DE 2014

FECHA DE VENCIMIENTO: 11 DE ABRIL DE 2014

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Consecutivo No. 598080.

“NOTA: Se protocoliza el estado de cuenta por concepto de predial en mayor extensión, para transferencia de predios expedido por la Secretaria de Hacienda conformidad con el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2011.”

LEY 675 DE 2001. ART. 29:

MANIFIESTAN LOS OTORGANTES QUE NO SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION POR TRATARSE DE OBRA NUEVA.

NOTA: -Se protocoliza Alcance Estudio de títulos.

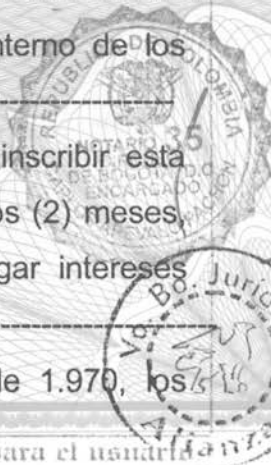
CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen escritos así: JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO - DAISY KRISTINA BUSCH- KNUDSEN ACEVEDO - CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA - LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA - ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR - JOSE ISAIAS OLAYA OLAYA

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes:

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.
- 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo.
- 5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970,



otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. -----

La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como copias de escrituras y certificados de Tradición y Libertad, etc., y demás prudentes indagaciones conducentes para ellos. -----

Los otorgantes que actúan como apoderados o representantes de algunos de los contratantes declararon que obran dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y amplitud de tales poderes o calidades, y que a la fecha no han sido notificados de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. -----

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece anexo al - - - - presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. -----

28



República de Colombia

31



Aa012074243

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 397. --
TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE. --

DE FECHA: TRECE (13) DE MARZO --

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL -----

DERECHOS NOTARIALES: (RES 088 DE ENERO 08 DE 2014)\$ 392.047

IVA: (Artículo 4º. Ley 397/84): \$ 142.055

RETENCION EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1.985): \$ 0

SUPER-NOTARIADO Y REGISTRO (RES.088/14): \$ 10.450

GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO (RES. 088/14): \$ 10.450

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa012074217	Aa012074216	Aa012074215	Aa012074214	Aa012074213	Aa012074212
Aa012074211	Aa012074210	Aa012074209	Aa012074208	Aa012074248	Aa012074247
Aa012074246	Aa012074245	Aa012074244	Aa012074243	Aa012074242	

Enmendado: anexo al. SI VALE.

Entrelineas: con NIT. 860.007.335-4, con NIT. 890.903.938-8. SI VALE. con NIT. 860.531.315-3. vale,

Enmendado: CIENTO SESENTA, (\$83.160.000), SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, (\$16.632.000). SI VALE.
392.047, 142.055. SI VALE.

JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO

C.C.#79.324.092 de Bogotá

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO MI CASA**

NIT: 830.053.812-2



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/03/2014 10:21:50 BKR-EEPR



Ca066092065

Sergio A. León
Abogado
Banco Caja

Alianza S.A. NIT. 890.903.938-8



DAISY KRISTINA BUSCH- KNUDSEN ACEVEDO

C.C.#52.150.781 expedida en Bogotá

Representante Legal Suplente de la sociedad

PROMOTORA MI CASA S.A.S.

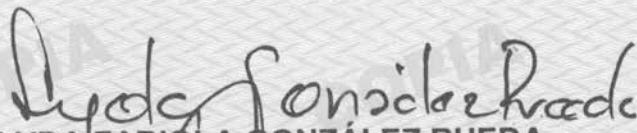


CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA

C.C. # 79.341.815 de Bogotá

Obra a Nombre y en Representación del

BANCOLOMBIA S.A.



LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. # 39.750.693 Fontibón

Obra a Nombre y en Representación del

BANCO CAJA SOCIAL



ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

C.C. # 28915658 de Barranquilla

DIRECCION: Cra 54 # 64A - 45 Torre 8 201

TELEFONO: 3290058 3114459587

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleados

(RESOLUCIÓN 044/2007 UIAF)

ESTADO CIVIL: Soltera Con Union Marital de hecho



República de Colombia

33



Aa012074242

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 397. --
TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

DE FECHA: TRECE (13) DE MARZO -----

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL -----


JOSE ISAIAS OLAYA OLAYA

C.C. # 93083966

DIRECCION: K 54 # 64A-45 LINTO B. Apt 201.

TELEFONO: 3123305921

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado.
(RESOLUCIÓN 044/2007 UIAF)

ESTADO CIVIL: Soltero con union marital.


MARÍA ÁNGELA BEATRIZ SANÍN POSADA
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) EN PROPIEDAD
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

MSG



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca066092054

**ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NUMERO 397**

DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2014

**LA CUAL SE
HOJAS CON**

EXPIDE EN CINCUENTA Y SIETE (57)

DESTINO AL ACREEDOR HIPOTECARIO:

BANCO CAJA SOCIAL

**Y PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR LA
OBLIGACION Y CEDER EL CREDITO.**

Dada en Bogotá, D.C., en la fecha;

04 JUN 2014

**Papel de seguridad (Resolución No 9146 del 01 de
octubre de 2012)**



**CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO
DE BOGOTA D.C. -COLOMBIA
ENCARGADO**



Ca066091632



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309855311309795

Nro Matrícula: 50N-20703383

Página 1

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 12:47:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-05-2013 RADICACIÓN: 2013-28979 CON: ESCRITURA DE: 25-04-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0237DYOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 777 de fecha 23-04-2013 en NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 241 TORRE 11 con area de AREA ARQUITECTONICA 52.00M2 Y PRIVADA TOTAL 46.71M2 con coeficiente de 0.4597% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO CINCO PARTES DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA, MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., RADICADA 03-07-2012 EN LOS FOLIOS 50N-20668148, 50N-20696014, 50N-20696015, 50N-20696018, 50N-20696019. SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA "FIDUBANCOOP. ADQUIRIO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE RUEDA GUZMAN MANUEL VICENTE, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE 27-07-1998, NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY (SIC) POR ESCRITURA # 3308 DE 04-06-1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA EN FOLIO 50N-20108175. OTRA PARTE ADQUIRIO ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCE DEL FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE GARCIA GUILLERMO, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE 27-07-1998 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-11-1998 EN LOS FOLIOS 50N-20108181, 50N-20108182, 50N-20108183. GARCIA GUILLERMO ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY POR ESCRITURA # 3311 DE 04-06-1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA AL FOLIO 50N-20108180., ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE CASTA/EDA GRIJALBA CIELO PIEDAD, MEDIANTE SENTENCIA DE 19-04-1991 DEL JUZGADO 23 CIRCUITO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 50N-888716. ESTA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA 1495 DEL 28-05-1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A CARLOS JULIO FORERO BUITRAGO POR ESCR 1494 DEL 28-05-83 NOT.32 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50N-533672 ESTE POR COMPRA A ANTONIO MARIA CRESPO Y ANA MARIA DE CRESPO POR ESCRITURA # 5915 DE 23-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTOS POR COMPPRA A ANA MERCEDES SANCHEZ DE RAMIREZ POR ESC.5138-04-12-62 NOT.3A DE BOGOTA OTRA PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA # 1495 DE 28-05-1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A FERNANDO VILLEGAS POR ESCRITURA # 5609- DE 08-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTA POR COMPRA A EMILIA BOTERO VILLEGAS POR ESCRITURA # 6073 DE 27-12-1966 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50N-51167-38. OTRA PARTE POR COMPRA ANOEL GOMEZ LLANO POR ESCRITURA # 1056 DE 02-05-1961 NOTARIA 7 DE BOGOTA.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 84C 128 47 TO 11 AP 241 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 84C #128-44/47/68/69 CALLE 128 # 84C-06/16/28 APARTAMENTO 241 TORRE 11

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20703044

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-59325

Doc: ESCRITURA 1653 del 27-07-2012 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

101393



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309855311309795

Nro Matrícula: 50N-20703383

Página 2

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 12:47:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-04-2013 Radicación: 2013-28979

Doc: ESCRITURA 777 del 23-04-2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

X NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,450,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

.HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

NIT 8300538122

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$83,160,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

NIT 8300538122

A: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

NIT 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309855311309795

Nro Matrícula: 50N-20703383

Pagina 3

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 12:47:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-3871

Fecha: 05-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-136668

FECHA: 09-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA



República de Colombia

0521 2015



Ca2593

A3015350903

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO - ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

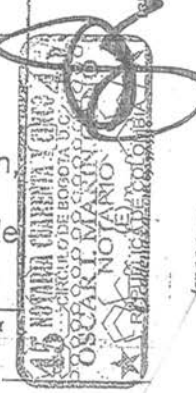
PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de



República de Colombia

PROTOCOLO
Notaría 45



extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____

35



República de Colombia

Página 3



Ca259387

Aa015350904

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C.; y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: _____

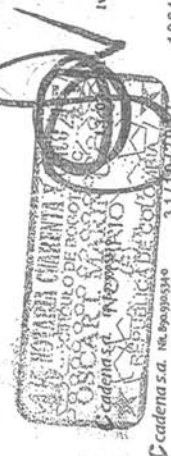
1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. _____
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PROTOCOLO

Notaría 45



(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. _____

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** _____



República de Colombia

Página 5



Aa015350905

Ca2593877

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. _____

10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) JOEL ASCANIO PEÑALOZA, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PROTOCOLO

Notaría 45

1021515350905/168

31/10/2017

No. 89035586

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. -----



República de Colombia

Página 9
0521 2015

Ca259387

Aa015350907

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMIENDADO: Aa015350907, SI VALE.

Derechos Notariales:\$ 98.000.00

IVA.....\$ 26.584.00

Retención en la Fuente\$ 0

Recaudo Supernotariado\$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015


 RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

 Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
 BANCO CAJA SOCIAL S.A.

huella índice derecho


 EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

jczv





NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5



VIGENCIA DE PODER No. 0325

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.

De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.



EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CERO QUINIENTOS VEINTIUNO (0521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número 357.976 quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A identificada con NIT. 860.007.335-4, Quien manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 138.814 del CSJ

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE

DADO EN BOGOTA, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,600.00 IVA: \$ 684.00 = 4.284.00, Resolución 0858 del 31 Enero 2.018.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



OSCAR IVAN MARIN CANO



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 721 081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario; sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado,

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos.

REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Oscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

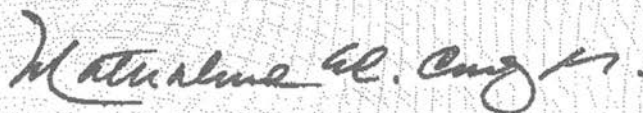
Banco Cafetero S.A.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

De conformidad con la información que figura en la base de datos de esta Superintendencia, el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre del 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., viernes 2 de marzo de 2018



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



42
①

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Demandante: BCSC S.A. y para los efectos de la presente acción representado por el Doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera.

Apoderado: JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.), Abogado en ejercicio con T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud., como se acredita con el poder anexo.

Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(s) con las Cedula de ciudadanía No 28.915.658.

HECHOS

PRIMERO: El(la) señor (a) **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**, suscribió a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, el pagaré número **199200665974** de fecha **13 de Marzo de 2014**, por la suma de **Trescientos catorce mil novecientos nueve unidades de UVR y nueve mil cuatrocientos cinco fracciones de UVR (314.909.9.405 UVR)** equivalentes para la fecha de suscripción a la suma de **Sesenta y seis millones quinientos veintiocho mil pesos (\$66.528.000.00)**, más los intereses corrientes sobre saldos insolutos a capital a la tasa del **9.75% efectivo anual**. En caso de mora se pagarán intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Ley.

SEGUNDO: La suma de capital antes mencionada más los intereses deberían ser cancelados en **180 cuotas mensuales** y sucesivas, siendo la primera el **13 de Junio de 2014**, y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación de la deuda total.

TERCERO: Para garantizar el cumplimiento del pago de la obligación determinada en el hecho anterior, el(los) deudor(es), además de comprometer su responsabilidad personal constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante **Escritura Pública No. 0397 de fecha 13 de Marzo de 2014** otorgada en la **Notaría 35 del Círculo de Bogotá**, sobre el(los) inmueble(s) distinguido(s) **Apartamento 241 Torre 11 Conjunto Residencial Mi Casa P.H, Ubicado**



en la Carrera 84C No. 128-44/47/68/69 y Calle 128 No. 84C-06/16/28 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C. identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50N-20703383, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro de esta ciudad.

CUARTO: El(la) deudor(es) entró en mora respecto al pagaré No. **199200665974**, del cual adeuda desde la cuota 40 que corresponde al 13 de Septiembre de 2017 hasta la cuota 45 que corresponde a el 13 de Febrero de 2018, las que suman **\$1.722.537.31** equivalente en **UVR a 6.775.2464** por concepto de CAPITAL VENCIDO y la suma de **\$2.907.107.66** equivalente en **UVR a 11.434.5104** por concepto de INTERESES CORRIENTES; por consiguiente, mi mandante procedió a tener en cuenta lo establecido haciendo exigible la totalidad del pagaré, cuyo CAPITAL ACELERADO en **UVR es de 267.584.6151** que corresponde a la suma de **\$68.030.659.04** **Dentro de este capital acelerado no se encuentra incluido el capital de las cuotas vencidas y por ende los intereses.**

QUINTO: La hipotecante manifiesta en el numeral 4 de la escritura pública **397 de fecha 13 de Marzo de 2014** que la hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del BCSC, tiene la virtud de garantizar, las obligaciones que haya contraído la Hipotecante a favor del BCSC, o las que llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto.

SEXTO: La señora **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**, suscribió igualmente a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, el Pagaré No. **4570211243888208** de fecha **23 de Agosto de 2012**, en blanco con su respectiva carta de instrucción de la misma fecha.

SEPTIMO: El (los) Deudor (es) en lo que respecta del pagare No. **4570211243888208**, entro en mora y no ha sido factible que se colocara al día y de conformidad con la carta de instrucciones se procedió a diligenciar el título valor el día **Veinticinco (25) de Febrero 2018**, por el saldo insoluto de **CAPITAL** de la obligación que corresponde a la suma de **Tres millones novecientos noventa y ocho mil setecientos diecisiete pesos moneda legal (\$3.998.717.00)** más intereses corrientes por la suma de **Un millón trescientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos moneda legal (\$1.397.938.00)**, desde diciembre 25 de 2016 a febrero 25 de 2018. En caso de mora se pagarán intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Ley.

OCTAVO: A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido factible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva.

Con fundamento en los anteriores hechos solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, ruego a Usted señor Juez, se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO** para la efectividad de la garantía real (ART.468 del C.G.P.) a favor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, Por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** y en contra de **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 199200665974

1. Por concepto de **CAPITAL** de cada una de las cuotas en mora.

Cuota No.	Fecha Vencimiento	Capital Cuota en Mora	Valor en UVR	Período Comprendido Del Al	
40	13-Sep-17	\$ 344.926.06	1.356.6957	14-Ago-17	13-Sep-17
41	13-Oct-17	\$ 271.266.69	1.066.9717	14-Sep-17	13-Oct-17



42	13-Nov-17	\$ 273.377.98	1.075.2760	14-Oct-17	13-Nov-17
43	13-Dic-17	\$ 275.505.68	1.083.6449	14-Nov-17	13-Dic-17
44	13-Ene-18	\$ 277.649.97	1.092.0790	14-Dic-17	13-Ene-18
45	13-Feb-18	\$ 279.810.93	1.100.5787	14-Ene-18	13-Feb-18
	Total de las cuotas en mora	\$1.722.537.31	6.775.2464		

2. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** o de Plazo que deberían cancelarse en cada una de las cuotas en mora:

Cuota No.	Fecha Vencimiento	Intereses en Mora	Valor en UVR	Período Comprendido Del Al	
40	13-Sep-17	\$ 305.484.09	1.201.5588	14-Ago-17	13-Sep-17
41	13-Oct-17	\$ 524.580.27	2.063.3286	14-Sep-17	13-Oct-17
42	13-Nov-17	\$ 522.468.99	2.055.0243	14-Oct-17	13-Nov-17
43	13-Dic-17	\$ 520.341.28	2.046.6554	14-Nov-17	13-Dic-17
44	13-Ene-18	\$ 518.197.00	2.038.2213	14-Dic-17	13-Ene-18
45	13-Feb-18	\$ 516.036.03	2.017.9217	14-Ene-18	13-Feb-18
TOTAL CUOTAS DE INTERESES CORRIENTES		\$2.907.107.66	11.462.757.11		

3. Por concepto de **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal, sobre la suma de capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1. desde el día siguiente a su vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el día en que se efectúe el pago total de las pretensiones.
4. Por concepto de saldo insoluto de **CAPITAL ACELERADO**, que a la fecha del **14 de Febrero 2018** corresponde en **UVR** es de **267.584.6151** a la suma de **\$68.030.659.04**. *En este capital acelerado no se encuentran incluidos el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, y que se enumeran en las pretensiones anteriores.*
5. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal, según certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **\$68.030.659.04** Desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones.
6. Crétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 5 del artículo 468 de Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente sobre el bien que a continuación relaciono y se identifica:

Dirección: **Apartamento 241 Torre 11 Conjunto Residencial Mi Casa P.H, Ubicado en la Carrera 84C No. 128-44/47/68/69 y Calle 128 No. 84C-06/16/28 de Bogotá**

Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No. **50N-20703383**.

Descripción: Los linderos e identificación del(los) inmueble(s) se encuentra(n) insertos de la **Escritura Pública No. 0397 de fecha 13 de Marzo de 2014 otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá**, la cual forma parte integral de la presente demanda.



PAGARE No. 4570211243888208

1. Por concepto de **saldo insoluto de CAPITAL** por la suma de **Tres millones novecientos noventa y ocho mil setecientos diecisiete pesos moneda legal (\$3.998.717.00)**
2. Por concepto de intereses corrientes por la suma de **Un millón trescientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos moneda legal (\$1.397.938.00)**, desde diciembre 25 de 2016 a febrero 25 de 2018.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, según certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **Tres millones novecientos noventa y ocho mil setecientos diecisiete pesos moneda legal (\$3.998.717.00)**. Desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones.

1. Se condene a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso.

EMBARGO

De conformidad con el numeral 2 Artículo 468 del C.G.P, solicito al Despacho que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo del bien hipotecado y en consecuencia se libre el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C. folio de matrícula No. **50N-20703383**.

SECUESTRO

Como consecuencia del registro del embargo y una vez inscrito el mismo, ruego señor Juez, desde ahora, practique directamente la diligencia de SECUESTRO, como también se proceda a notificar el mandamiento de pago entregando las respectivas copias de la demanda y sus anexos para el traslado. Lo anterior, en aras del principio de economía procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirve como fundamentos de derecho a la presente demanda:

Sustantivo: Artículo 2452 de Código Civil Libro III del Título III del C. De Co.

Procedimiento: Sección II título único.

Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el Libro Tercero, título 1, capítulo I del Código General del Proceso. Arts. 468 y S.S. del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, su cuantía que es **MENOR** al superar la suma de las pretensiones al momento de presentarse la demanda, el valor de **\$31.249.680**.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original del pagaré No. 199200665974 debidamente aceptado por el deudor y a favor del BCSC S.A.
2. Primera copia de la Escritura Pública No. Escritura Pública No. 0397 de fecha 13 de Marzo de 2014 otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá con la constancia de ser primera copia.
3. Certificado(s) de tradición y libertad 50N-20703383
4. Original del pagaré No. 4570211243888208 debidamente aceptado por el deudor y a favor del BCSC S.A., con su respectiva carta de instrucción.



5. Certificación de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de la demandante.
6. Copia de la escritura pública No.0521 del 29 de abril de 2015 otorgada por la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general al Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA Con su respectivo certificado de vigencia.

ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. CD como mensaje de datos para el Traslado del demandado y el archivo del juzgado
4. Copia de la demanda y sus respectivos anexos para el traslado a la parte demandada.
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

PETICION

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 196 de 1971 **SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS** identificada con C.C. No. **1.105.681.100** de **El Espinal Tolima**, con Tarjeta Profesional No. **255.514** del C.S. de la Judicatura, con el fin de que tenga acceso y examine el expediente, retire oficios, saque copias simples y autenticas y si fuere el caso retirar la demanda y sus anexos, como también los desgloses que sean necesarios, en su calidades y abogada del suscrito, como se acredita con los documentos anexos

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL En la Carrera 7 No. 77-65 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE: En la Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo Electrónico: **juridico@gamboatovar.com**

AL DEMANDADO: Apartamento 241 Torre 11 Conjunto Residencial Mi Casa P.H, Ubicado en la Carrera 84C No. 128-44/47/68/69 y Calle 128 No. 84C-06/16/28 de Bogotá. A la fecha se desconoce el correo electrónico del demandado.

Del Señor Juez Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T. P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.

N1383 LR



47

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

029

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (28250

SECUENCIA: 28250

FECHA DE REPARTO: 13/03/2018 4:21:52p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354
5525452

BANCO CAJA SOCIAL
JULIO CESAR GAMBOA MORA

01
03

OBSERVACIONES:

Yvette Vivian Arenas Beltran

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenasb

REPARTO HMM06
yarenasb

V.

MFTS

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
BOGOTÁ 16 MARZO DE 2018
PROCESO NÚMERO
110014003 029 2018 030100

A despacho la anterior demanda informando que si se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de C.G. del P.

	SI	NO	CLASE	CANTIDAD
PODER	X			
TITULO	X			
TRASLADOS	X			
ARCHIVO	X			
MEDIO MAGNÉTICO	X			
MEDIDA CAUTELAR		X		
OBSERVACIONES	• SE PROCEDIÓ A FOLIAR MOMENTO DE ORGANIZARLA.			



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

16 MAR 2018

HOY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de 2018

Radicación: 110014003029-2018-00301-00

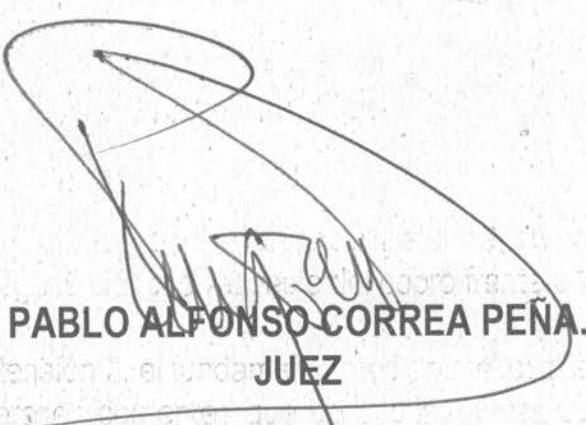
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane sobre el pagaré No. 199200665974:

- 1.- Dese cumplimiento al numeral 4º del art. 82 del C. G. del P., en el sentido de precisar con claridad y discriminando las pretensiones de la demanda en lo relativo a capital en UVR y su equivalente en pesos colombianos.
- 2.- De la sumatoria del capital acelerado, las cuotas en retardo arrojan un valor superior al capital mutuado hágase claridad respecto del cobro frente a la literalidad del pagaré.
- 3.- Indique en la pretensión 2, el fundamento mediante el cual se basa para realizar un cobro mayor de intereses corrientes que de capital en las cuotas que se pretender ejecutar y a su vez aclare la casilla denominada "intereses de mora" y el valor de los mismos (interés corriente) en pesos colombianos.

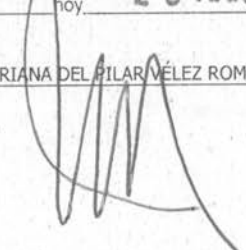
Téngase en cuenta que los intereses de plazo se están cobrando en pretensión aparte.

De lo pertinente, alléguese copias para el traslado y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>25</u>	hoy <u>23 MAR 2018</u>
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO	





3F SSC

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

42282 4-APR-'18 10:48

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL : 2018-00301.

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

REF. SUBSANACIÓN

En mi calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto por el Despacho en auto de fecha 22 de marzo de 2018, me permito **subsanan** la demanda de la referencia, puntualmente respecto al pagaré No. 199200665974, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se pone de presente que, en el libelo de la demanda, sí se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, pues en efecto se discriminó el valor relativo a capital en UVR y su equivalente en pesos colombianos, sin embargo se volverá a poner de presente en este escrito a efectos de que exista mayor claridad:

Pagaré No. 199200665974

1. Por concepto de **CAPITAL e INTERESES CORRIENTES** de (6) seis cuotas en mora que son las siguientes:

1.1. Por concepto de **CAPITAL** de la cuota **No. 40** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Sep-17 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de agosto de 2017 al 13 de septiembre del 2017 **por el valor en UVR de 1.356.6957 equivalente a** la suma de \$344.926.06 correspondiente al **Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** (1)

1.1.1 Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** o de plazo de la cuota **No. 40** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Sep-17 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de agosto de 2017 al 13 de septiembre del 2017 **por el valor en UVR de 1.201.5588 equivalente a** la suma de \$305.484.09 correspondiente al **Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** P

1.2. Por concepto de **CAPITAL** de la cuota **No. 41** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Oct-17 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de septiembre del 2017 al 13 de octubre de 2017 **por el valor en UVR de 1.066.9717 equivalente a** la suma de \$ 271.266.69 correspondiente al **Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** (2)

1.2.1. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** o de plazo de la cuota **No. 41** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Oct-17 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de septiembre del 2017 al 13 de octubre de 2017 **por el valor en UVR de 2.063.3286 equivalente a** la suma de \$524.580.27 correspondiente al **Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** P



- 1.3. Por concepto de **CAPITAL** de la cuota **No. 42** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Nov-17 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de octubre de 2017 al 13 de noviembre de 2017 **por el valor en UVR de 1.075.2760 equivalente a la suma de \$ 273.377.98 correspondiente al Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** (3)
- 1.3.1. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** o de plazo de la cuota **No. 42** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Nov-17 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de octubre de 2017 al 13 de noviembre de 2017 **por el valor en UVR de 2.055.0243 equivalente a la suma de \$522.468.99 correspondiente al Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** P
- 1.4. Por concepto de **CAPITAL** de la cuota **No. 43** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Dic-17 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de noviembre de 2017 al 13 de diciembre de 2017 **por el valor en UVR de 1.083.6449 equivalente a la suma de \$ 275.505.68 correspondiente al Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** (4)
- 1.4.1. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** o de plazo de la cuota **No. 43** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Dic-17 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de noviembre de 2017 al 13 de diciembre de 2017 **por el valor en UVR de 2.046.6554 equivalente a la suma de \$ 520.341.28 correspondiente al Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** P
- 1.5. Por concepto de **CAPITAL** de la cuota **No. 44** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Ene-18 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de diciembre de 2017 al 13 de enero de 2018 **por el valor en UVR de 1.092.0790 equivalente a la suma de \$ 277.649.97 correspondiente al Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** (5)
- 1.5.1. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** o de plazo de la cuota **No. 44** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Ene-18 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de diciembre de 2017 al 13 de enero de 2018 **por el valor en UVR de 2.038.2213 equivalente a la suma de \$ 518.197.00 correspondiente al Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** P
- 1.6. Por concepto de **CAPITAL** de la cuota **No. 45** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Feb-18 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de enero de 2018 al 13 de febrero de 2018 **por el valor en UVR de 1.100.5787 equivalente a la suma de \$ 279.810.93 correspondiente al Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** (6)
- 1.6.1. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** o de plazo de la cuota **No. 45** cuya fecha de vencimiento fue el 13-Feb-18 y cuyo periodo corresponde al comprendido entre el 14 de enero de 2018 al 13 de febrero de 2018 **por el valor en UVR de 2.017.9217 equivalente a la suma de \$ 516.036.03 correspondiente al Capital de la Cuota en Mora en pesos colombianos.** P
4. Por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, que a la fecha del **14 de febrero 2018** **corresponde en UVR a 260414,3471 lo que equivale en pesos colombianos a la suma de \$66.022.849.43. En este capital acelerado no se encuentran incluidos el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, y que se enumeran en las pretensiones anteriores.** (7)



52

SEGUNDO: Se corrige la pretensión número 6 del **Pagare No. 199200665974** así:

4. Por concepto de saldo insoluto de **CAPITAL ACELERADO**, que a la fecha del **14 de febrero 2018** corresponde en **UVR a 260414,3471** y la suma de **\$66.022.849.43 es el equivalente en pesos colombianos. En este capital acelerado no se encuentran incluidos el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, y que se enumeran en las pretensiones anteriores.**

TERCERO: En cuanto a indicar en la pretensión 2 el fundamento mediante el cual se basa para realizar un cobro mayor de intereses corrientes que de capital en las cuotas que se pretende ejecutar, al respecto me permito precisarle al señor Juez que esta situación se da de conformidad con el sistema de amortización escogido por el deudor en el caso que nos ocupa en las cuotas el valor de los intereses va a ser siempre superior al abono a capital como quiera que un poco más de la mitad del plazo del crédito va a pagar prácticamente mucho más interés y menos capital, cosa diferente es que se hubiese escogido otro sistema de amortización donde se aplique más abono a capital y menos a intereses el valor de la cuota mensual hubiese sido muy superior y por consiguiente habría más abono a capital y menos pago de intereses. Es de anotar que en este sistema de amortización hay que tener en cuenta que como se encuentra pactado en UVR será esta unidad la que va disminuyendo en su cantidad; y al convertirlo a pesos se va a ver reflejado que es muy poco el valor que se aplica a capital-

De igual forma se corrige la casilla denominada "*intereses de mora*" que por error se denominó de esta manera y en consecuencia se denomina **Intereses corrientes equivalente a pesos colombianos.**

Se aclara que los intereses de plazo o corrientes se están cobrando dentro del acápite de pretensiones del pagare No. 199200665974 en el numeral 2.

Del Señor Juez Atentamente

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
N1383 YM

HMM P9



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

11 ABR 2018

HOY

con copia para el
trámite y archivo

42340 6-APR-18 9:12

SEWON
JUZG 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
Σ S D

Ref: PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Nro. 2018-00301
DEMANDANTE: BCSL
DEMANDADO: ANA FRANCISCA OCTUBIA.

En mi condición de APODERADO
Actor me permito ALLEGAR
CD PARA EL TRASLADO Y
Archivo DEL JUZGADO, en
cumple con el memorial
SOLICITANDO el
4 DE ABRIL DE 2018

DEL SEÑOR JUEZ

JUDO (ESAK) GONZALO BLONK

SS 2547
SY 2547
TP

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
11 ABR 2018

HOY

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de 2018

Radicación: 110014003029-2018-00301-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR, por las siguientes cantidades:

Por 260414.3471 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 199200665974 anexo a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$66.022.849,43), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 14 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Por 6.775.2464 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre el 13 de septiembre de 2017 al 13 de febrero 2018, contenidas en el pagare No.199200665974 anexo a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 31/100 M/CTE. (\$1.722.537.31), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por 11.462.757,11 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses corrientes correspondiente a las cuotas causadas entre el 13 de septiembre de 2017 al 13 de febrero 2018, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS CON 66/100 M/CTE. (\$2.907.107,66)

DECRETASE el embargo del bien hipotecado. OFÍCIESE al acreedor para que presente el pagaré No. 199200665974 anexo a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$66.022.849,43), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

ORDENASE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del P.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

No. 37 hoy

23 ABR. 2018

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ABRIL 30 DE 2018

OFICIO No. 2699

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA No. 2018-0301
INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 contra
ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR C.C. 28.915.658.**

**SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de Abril de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20703383**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

repro oficio
autorizada de
Julio Cesar Gamboa
Ana Bonilla
1136911880
06-07-18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

56

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL – ENTREGA DE COPIAS

Se deja constancia que el día de hoy 31 de mayo de 2018, se hace presente la Sra. ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR identificada con C.C. # 28.915.658 de Rovira, en su calidad de demandada quien compareció a este despacho judicial con la notificación por aviso de la que habla el Art. 292 del C.G de P., y manifiesta que lo recibió el día 30 de mayo de 2018, se le hace entrega de las copias del traslado en 56 folios útiles y dos (2) CDS. Lo anterior dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 2018-0301 INICIADO POR BANCO CAJA COAIL S.A. contra ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR. contra MARTHA YANETH BAUTISTA DÍAZ. Enterada firma.

QUIEN RETIRA


SRA. ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

C.C. 28.915.658.

DIR: Cda 54 # 64A-45 II Etapa Parque Central Salitre

TEL: 302 378 2702.

QUIEN DEJA CONSTANCIA


ANGÉLICA GUTIÉRREZ

LA SECRETARIA


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

57

Guía N°

978227

Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

DIRECCIÓN CLL 128 NO 84C-06/16/28 APTO 241 TO 11 CONJ. RESID. MI CASA P.H

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0301

FECHA DE INGRESO 2018/05/04

FECHA DE ENTREGA 2018/05/05

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

GUARDA NOVA
CON SELLO CONJ. RESID. MI CASA
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

JULIO CESAR GAMBOA

N1383



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



978227

56

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10:40 | 05/05/18

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0301	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000		NOMBRE: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR DIRECCIÓN: CLL 128 NO 840 0646/28 APT. 241 TO 11 CONJ. RESID. MI CASA P.H CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
COD POSTAL: 110221 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		COD POSTAL: 111121	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		TARIFA: \$ 13.532	
Peso (en gramos): 18		OTROS: \$ 0	
Remitente: 978227 JULIO CESAR GAMBOA		Observaciones: ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál? Firma de quien recibió a conformidad: c.c. GUARDA NOVA	
		VALOR TOTAL: \$ 13.532	



CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a su cargo y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 9

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a) **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR** Fecha: **10 3 MAY 2018**
CARRERA 84C # 128-44 /47/68/69 TO 11 AP 241 y/o CALLE 128 # 84C-06/16/28
APTO 241 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA P.H Bogotá D.C.
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso **2018-00301** Naturaleza del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** Fecha providencia **DD MMM AAA**
MENOR CUANTIA **19-Abril-2018**

Demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A** Demandado(s) **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 **X**10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)

Nº. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
N1383





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

60

Guía N°

978224

Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

DIRECCIÓN CRA 84C NO 128-44/47/68/69 TO 11 APTO 241

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0301

FECHA DE INGRESO 2018/05/04

FECHA DE ENTREGA 2018/05/05

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

GUARDA NOVA
CON SELLO CONJ. RESID. MI CASA
JB,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

JULIO CESAR GAMBOA



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



978224

61

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 04 | 05 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10:01 | 05 | 05 | 18

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	PROCESO 2018-0301	NOMBRE: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR	
BANCO CAJA SOCIAL SA N: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000		DIRECCIÓN: CRA 84C NO 128-44/47/68/69 T 11 APTO 241 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110221 COD POSTAL: 111121	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Observaciones ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál? 05 MAY 2018 mi casa CONJUNTO RESIDENCIAL	
Remitente: 978224 JULIO CESAR GAMBOA		Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	
Peso (en gramos): 18		TARIFA: \$ 13.532 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.532	

GUARDA NOVA

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Documentos que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan fines de comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás cosas peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto se requiera. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

NOMB
DIREC

62

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 9

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señor(a)

ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

**CARRERA 84C # 128-44 /47/68/69 TO 11 AP 241 y/o CALLE 128 # 84C-06/16/28
APTO 241 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA P.H Bogotá D.C.**

Servicio postal autorizado

Fecha:

10 3 MAY 2018

No. de Radicación del proceso

2018-00301

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTIA**

Fecha providencia

DD MMM AAA

19-Abril-2018

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandado(s)

ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ~~X~~10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA

Nombres y Apellidos

Firma

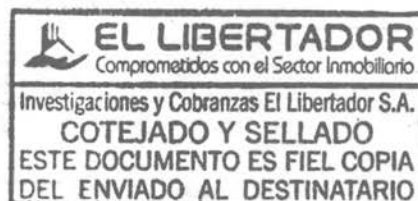
Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)

Nº. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
N1383





GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

63

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

FF SSC

43858 11-MAY-'18 14:26

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2018-00301.

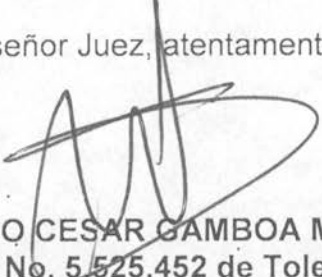
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

El suscrito, identificado como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar certificación(es) número(s) **978224 y 978227** con copia(s) cotejada(s) de la misma(s), en la(s) cual(es) se acredita en debida forma la entrega del(los) citatorio(s) a que hace referencia el **Artículo 291 del Código General del Proceso**, para el(los) demandado(s) **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**.

Por lo anterior, se envía **AVISOS**, de conformidad con el **Artículo 292 del C.G.P.**, para el(los) demandado(s) **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**.

Del señor Juez, atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
N1383


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
20 JUN 2018

HOY

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018

E mail juridico@gamboatovarycia.com.co



64

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

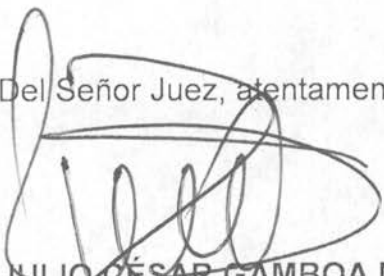
1FJC

44738 1-JUN-18 12:22

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2018-00301.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar al Despacho el original de la certificación(es) No. **980315** y **980311** expedida por la empresa de correo Investigaciones y Cobranzas **EL LIBERTADOR**, donde consta que el(los) aviso(s) a que hace referencia el **Art. 292 del C.G.P.**, fue entregado a la demandada **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR** el pasado **11 de Mayo del 2018** junto con copia(s) cotejada(s) del mandamiento de pago y la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,


JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.
N1383 PC


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
20 JUN 2018

HOY

65

JUNIO 20 DE 2018: Al despacho del señor juez informando que el término para contestar la demanda, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha, fin de proveer.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

(S)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., junio veintiocho de dos mil dieciocho

REF. 2018-00301

Téngase en cuenta que la demandada ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR, fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro del término legal hubiese contestado la demanda ni formulado algún medio exceptivo.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CACC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE			
BOGOTÁ D.C.			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior			
es notificada	por	anotación	en ESTADO
Núm. 68	hoy	29 JUN. 2018	
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO			
La Secretaria			



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

980311

Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

DIRECCIÓN CRA 84C NO 128-44/47/68/69 TO 11 AP 241

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0301

FECHA DE INGRESO 2018/05/11

FECHA DE ENTREGA 2018/05/11

Observaciones

GUARDA ALVAREZ CON SELLO CONJ.RES. MI CASA
JB,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

JULIO CESAR GAMBOA

N1383

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



980311

CO

FECHA Y HORA DE ENVÍO

11 05 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17/30 11 10/5/18

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO

2018-0301

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD:

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

NOMBRE: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

DIRECCIÓN: CRA 84C NO 128-44/47/68/69 TO 11 AP 241

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL:

111121

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

128

Remitente:

980311

JULIO CESAR GAMBOA

- Observaciones
- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No reside o no trabaja en el lugar
- ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
- ☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:

\$ 14.989

OTROS:

\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 14.989

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados en su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades, reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



69

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 9

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

17 MAY 2018

Señor(a)

ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

CARRERA 84C # 128-44 /47/68/69 TO 11 AP 241 y/o CALLE 128 # 84C-06/16/28 APTO 241
TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA P.H
Bogotá D.C.

Fecha:

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2018-00301

EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTIA

DD MMM AAAA
19-Abril-2018

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandado(s)

ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Por intermedio de este aviso le NOTIFICO la providencias calendarada el día **19 de abril del 2018**, donde se profirió mandamiento ejecutivo en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo; Copia informal: Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de pago ☒

Dirección del Despacho judicial: **Carrera 10 No. 14-33 piso 9**

Parte Interesada

JULIO CESAR GAMBOA MORA

Nombres y apellidos

Firma

5.525.452 Toledo (N.S)

No. Cédula de Ciudadanía



70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de 2018

Radicación:

110014003029-2018-00301-00

Usada la demanda y reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

ORDENAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR, por las siguientes cantidades:

Por 260414.3471 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 199200665974 anexo a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$66.022.849,43), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 14 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Por 6.775.2464 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre el 13 de septiembre de 2017 al 13 de febrero 2018, contenidas en el pagare No. 199200665974 anexo a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 31/100 M/CTE. (\$1.722.537,31), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por 11.462.757,11 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses corrientes correspondiente a las cuotas causadas entre el 13 de septiembre de 2017 al 13 de febrero 2018, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS CON 66/100 M/CTE. (\$2.907.107,66)

Por 1.746.177,11 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses corrientes correspondiente a las cuotas causadas entre el 13 de septiembre de 2017 al 13 de febrero 2018, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS CON 66/100 M/CTE. (\$2.907.107,66)

DECRETASE el embargo del bien hipotecado OFICIESE EL LIBERTADOR
ORDENASE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

71

opportunitate

102

las facultades del po

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.
No. 37 hoy 23 ABR. 2018
MARIANA DEL PILAR VELAZ ROMERO

Scanned by CamScanner



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

72

Guía N°

980315

Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

DIRECCIÓN CLL 128 NO 84C-06/16/28 APTO 241 TO 11 CONJ. RESID. MI CASA P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0301

FECHA DE INGRESO 2018/05/11

FECHA DE ENTREGA 2018/05/11

Observaciones

GUARDA ALVAREZ CON SELLO CONJ.RES. MI CASA
JB,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

JULIO CESAR GAMBOA

N1383

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



980315

73

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 11 | 05 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17:39 H | 05 | 18

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0301	NOMBRE: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA		COD POSTAL: 110221	DIRECCIÓN: CLL 128 NO 84C-06/16/20 PTO 241 TO 11 CONJ. RESID. MI CASA P.H.	
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA			CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	
CIUDAD: BOGOTA		COD:	COD POSTAL: 111121	
TELÉFONO: 3138000		AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	Observaciones	
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos):	TARIFA:	
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		128	\$ 14.989	
Remitente:		Firma de quien recibió a conformidad:		OTROS:
980315		C.C.		\$ 0
JULIO CESAR GAMBOA				VALOR TOTAL:
				\$ 14.989

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes Rotularios de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



74

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 9

**NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)**

17 MAY 2018

Señor(a)

Fecha:

ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

**CARRERA 84C # 128-44 /47/68/69 TO 11 AP 241 y/o
TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL MI CASA P.H
Bogotá D.C.**

CALLE 128 # 84C-06/16/28 APTO 241

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2018-00301

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTIA**

**DD MMM AAAA
19-Abril-2018**

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandado(s)

ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Por intermedio de este aviso le NOTIFICO la providencias calendada el día 19 de abril del 2018, donde se proferió mandamiento ejecutivo en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo; Copia informal: Demanda __Auto admisorio ____Mandamiento de pago **X**

Dirección del Despacho judicial: **Carrera 10 No. 14-33 piso 9**

Parte Interesada

JULIO CESAR GAMBOA MORA

Nombres y apellidos

Firma

5.525.452 Toledo (N.S)

No. Cédula de Ciudadanía



75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de 2018

Radicación:

110014003029-2018-00301-00

Usada la demanda y reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

ORDENAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR, por las siguientes cantidades:

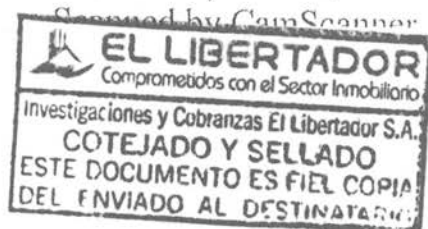
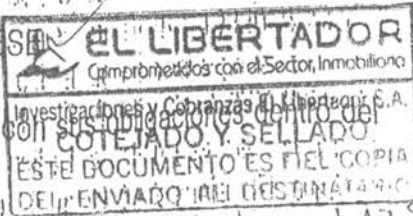
Por 260414.3471 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 199200665974 anexo a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$66.022.849,43), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 14 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Por 6.775.2464 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre el 13 de septiembre de 2017 al 13 de febrero 2018, contenidas en el pagare No. 199200665974 anexo a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 31/100 M/CTE. (\$1.722.537,31), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por 11.462.757,11 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses corrientes correspondiente a las cuotas causadas entre el 13 de septiembre de 2017 al 13 de febrero 2018, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS CON 66/100 M/CTE. (\$2.907.107,66).

DECRETASE el embargo del bien hipotecado OFICIA

ORDENASE LA PARTE EJECUTADA que cumpla con el término legal



76

PROVIDENCIA DEL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del P.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO SORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.
No. 37 hoy 23 ABR. 2018
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

VD.

77

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

11F5C

45586 22-JUN-18 12:22

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso:

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2018-00301.

Demandante:

/ BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

Demandados:

/ ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar al Despacho el original de la certificación(es) No. **980315** y **980311** expedida por la empresa de correo Investigaciones y Cobranzas **EL LIBERTADOR**, donde consta que el(los) aviso(s) a que hace referencia el **Art. 292 del C.G.P.**, fue entregado a la demandada **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR** el pasado **11 de Mayo del 2018** junto con copia(s) cotejada(s) del mandamiento de pago y la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

N1383 PC



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
10 JUL 2018

HOY

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018

E mail juliocesargamboamora@yahoo.es

70

JULIO 10 DE 2018: Vencido el término ordenado por el despacho, entra el proceso en la fecha, a fin de proveer.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.



79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., julio dieciocho (18) de 2018

Radicación:

110014003029-2018-00301-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, teniendo en cuenta que dentro del asunto no era procedente tener por notificada a la demanda en lo término del art. 292 del C. G. del P.; éste despacho judicial en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha junio 28 de 2018 que obra a folio 66 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>77</u>	hoy <u>19 JUL 2018</u>
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO	

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., julio dieciocho (18) de 2018

Radicación:

110014003029-2018-00301-00

Allegadas el respectivo aviso junto con sus anexos por parte del apoderado ejecutante, se tiene que la demandada ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR, fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal hubiese contestado la demanda ni formulado medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el embargo del bien objeto de la Litis, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

No.

77

hoy

19 JUL 2018

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

81



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822366214609077

Nro Matrícula: 50N-20703383

Pagina 1

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 11:33:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-05-2013 RADICACIÓN: 2013-28979 CON: ESCRITURA DE: 25-04-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0237DYOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 777 de fecha 23-04-2013 en NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 241 TORRE 11 con area de AREA ARQUITECTONICA 52.00M2 Y PRIVADA TOTAL 46.71M2 con coeficiente de 0.4597% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO CINCO PARTES DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA, MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-07-2012 EN LOS FOLIOS 50N-20668148, 50N-20696014, 50N-20696015, 50N-20696018, 50N-20696019. SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA "FIDUBANCOOP. ADQUIRIO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE RUEDA GUZMAN MANUEL VICENTE, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE 27-07-1998, NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY (SIC) POR ESCRITURA # 3308 DE 04-06-1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA EN FOLIO 50N-20108175. OTRA PARTE ADQUIRIO ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE GARCIA GUILLERMO, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE 27-07-1998 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-11-1998 EN LOS FOLIOS 50N-20108181, 50N-20108182, 50N-20108183. GARCIA GUILLERMO ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY POR ESCRITURA # 3311 DE 04-06-1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA AL FOLIO 50N-20108180., ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE CASTA VEDA GRIJALBA CIELO PIEDAD, MEDIANTE SENTENCIA DE 19-04-1991 DEL JUZGADO 23 CIRCUITO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 50N-888716. ESTA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA 1495 DEL 28-05-1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A CARLOS JULIO FORERO BUITRAGO POR ESCR 1494 DEL 28-05-83 NOT.32 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50N-533672 ESTE POR COMPRA A ANTONIO MARIA CRESPO Y ANA MARIA DE CRESPO POR ESCRITURA # 5915 DE 23-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTOS POR COMPRA A ANA MERCEDES SANCHEZ DE RAMIREZ POR ESC.5138-04-12-62 NOT.3A DE BOGOTA OTRA PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA # 1495 DE 28-05-1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A FERNANDO VILLEGAS POR ESCRITURA # 5609- DE 08-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTA POR COMPRA A EMILIA BOTERO VILLEGAS POR ESCRITURA # 6073 DE 27-12-1966 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50N-51167-38. OTRA PARTE POR COMPRA ANOEL GOMEZ LLANO POR ESCRITURA # 1056 DE 02-05-1961 NOTARIA 7 DE BOGOTA. "AMMA".

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Medio: URBANO

2) KR 84C 128 47 TO 11 AP 241 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 84C #128-44/47/68/69 CALLE 128 # 84C-06/16/28 APARTAMENTO 241 TORRE 11

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20703044

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-59325

Doc: ESCRITURA 1653 del 27-07-2012 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

N1383



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822366214609077

Nro Matrícula: 50N-20703383

Pagina 2

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 11:33:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-04-2013 Radicación: 2013-28979

Doc: ESCRITURA 777 del 23-04-2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

X NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,450,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

NIT 8300538122

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$83,160,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

NIT 8300538122

A: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

NIT 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180822366214609077

Nro Matrícula: 50N-20703383

Página 3

Impreso el 22 de Agosto de 2018 a las 11:33:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-07-2018 Radicación: 2018-46962

Doc: OFICIO 059 del 30-04-2018 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2018-0301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-3871

Fecha: 05-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-431484

FECHA: 22-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO SANABRIA ESPINOSA



GAMBOA TOVAR, Y. CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

83

3F SOC.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. _____ S. _____ D.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
48155 29-AUG-'18 14:34

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-301
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Comendidamente me dirijo a usted con el fin de solicitar se sirva librar despacho comisorio al **A LA AUTORIDAD COMPETENTE AL MOMENTO DE LA RECEPCION DE ESTE MEMORIAL**, con el fin de adelantar diligencia de secuestro teniendo en cuenta que el bien inmueble **50N-20703383** se encuentra debidamente embargado tal como consta en el certificado de tradición que anexo en dos (2) folios.

Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez, Atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J.
N1383 PC



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Orillad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
- 6 SEP 2018

HOY

ef

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., septiembre doce (12) de 2018

Radicación: 110014003029-2018-00301-00

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20703383, objeto del presente asunto, el despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local de la zona respectiva** de esta ciudad (art. 38 del C. G. del P.).

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. 99	hoy 13 SET. 2018
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO	

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., septiembre doce (12) de 2018

Radicación:

110014003029-2018-00301-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución, haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el BANCO CAJA SOCIAL S.A., demandó a la señora ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo HIPOTECARIO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (fl.54) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por 260414.3471 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 199200665974 anexo a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 43/100 M/CTE. (\$66.022.849,43), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 14 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Por 6.775.2464 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre el 13 de septiembre de 2017 al 13 de febrero 2018, contenidas en el pagare No.199200665974 anexo a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 31/100 M/CTE. (\$1.722.537,31), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por 11.462.757,11 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses corrientes correspondiente a las cuotas causadas entre el 13 de septiembre de 2017 al 13 de febrero 2018, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS CON 66/100 M/CTE. (\$2.907.107,66)

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, de conformidad con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente (fls.57 a 80), sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos.

Téngase en cuenta que el inmueble objeto de la Litis se encuentra embargado como se observa a folio 82 de la encuadernación.

Vencido el anterior sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de Colombia y por la autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

TERCERO: Ordenase el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 6.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>99</u>	hoy <u>13 SET. 2018</u>
MARJANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO	

11100467

BOGOTA NORTE LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 23 de Julio de 2018 a las 08:13:01 a.m.

No. RADICACION: 2018-374604

MATRICULA: SON-207033B3

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO CAJA SOCIAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$14300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-46962

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:14300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

11100466

BOGOTA NORTE LIQUIDAJ
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
MIT 899.999.007-0

Impreso el 23 de Julio de 2018 a las 08:12:54 a.m.
No. RADICACION: 2018-46962

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO CAJA SOCIAL
OFICIO No.: 2699 del 30-04-2018 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20703383 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DCC.(2/100)
10 ENCARGO	N	1	19.700	400
			=====	=====
			19.700	400

Total a Pagar: \$ 20.100

DISCRIMINACION PAGOS:

EFFECTIVO VLR:20100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ABRIL 30 DE 2018

OFICIO No. 2699

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA No. 2018-0301
INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 contra
ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR C.C. 28.915.658.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de Abril de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20703383**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



N1383

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 27 de Julio de 2018 a las 12:46:59 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-46962 se calificaron las siguientes matriculas:

20703383

Nro Matricula: 20703383

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0237DYOM
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 84C #128-44/47/68/69 CALLE 128 # 84C-06/16/28 APARTAMENTO 241 TORRE 11
- 2) KR 84C 128 47 TO 11 AP 241 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-07-2018 Radicacion: 2018-46962

Documento: OFICIO 2699 del: 30-04-2018 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2018-0301 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

A: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

28915658

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Día Mes Año Firma

ABOGA230

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20703383

Pagina 1

Impreso el 13 de Agosto de 2018 a las 09:59:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-05-2013 RADICACION: 2013-28979 CON: ESCRITURA DE: 25-04-2013
CODIGO CATASTRAL: AAA0237DYOM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 777 de fecha 23-04-2013 en NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 241 TORRE 11 con area de AREA ARQUITECTONICA 52.00M2 Y PRIVADA TOTAL 46.71M2 con coeficiente de 0.4597% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO CINCO PARTES DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA, MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-07-2012 EN LOS FOLIOS 50N-20668148, 50N-20696014, 50N-20696015, 50N-20696018, 50N-20696019. SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA "FIDUBANCOOP. ADQUIRIO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE RUEDA GUZMAN MANUEL VICENTE, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE 27-07-1998, NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY (SIC) POR ESCRITURA # 3308 04-06-1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA EN FOLIO 50N-20108175. OTRA PARTE ADQUIRIO ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE GARCIA GUILLERMO, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE 27-07-1998 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-11-1998 EN LOS FOLIOS 50N-20108181, 50N-20108182, 50N-20108183. GARCIA GUILLERMO ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY POR ESCRITURA # 3311 DE 04-06-1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA AL FOLIO 50N-20108180, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE CASTA/EDA GRIJALBA CIELO PIEDAD, MEDIANTE SENTENCIA DE 19-04-1991 DEL JUZGADO 23 CIRCUITO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50N-888716. ESTA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA 1495 DEL 28-05-1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A CARLOS JULIO FORERO BUITRAGO POR ESCR 1494 DEL 28-05-83 NOT.32 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50N-533672 ESTE POR COMPRA A ANTONIO MARIA CRESPO Y ANA MARIA DE CRESPO POR ESCRITURA # 5915 DE 23-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTOS POR COMPRA A ANA MERCEDES SANCHEZ DE RAMIREZ POR ESCR.5138-04-12-62 NOT.3A DE BOGOTA. OTRA PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA # 1495 DE 28-05-1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A FERNANDO VILLEGAS POR ESCRITURA # 5609 DE 08-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTA POR COMPRA A EMILIA BOTERO VILLEGAS POR ESCRITURA # 6073 DE 27-12-1966 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50N-51167-38. OTRA PARTE POR COMPRA ANOEL GOMEZ LLANO POR ESCRITURA # 1056 DE 02-05-1961 NOTARIA 7 DE BOGOTA. *AMMA*.

ECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 84C #128-44/47/68/69 CALLE 128 # 84C-06/16/28 APARTAMENTO 241 TORRE 11
- 2) KR 84C 128 47 TO 11 AP 241 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20703044

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20703383

Pagina 2

Impreso el 13 de Agosto de 2018 a las 09:59:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-08-2012 Radicacion: 2012-59325 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1653 del: 27-07-2012 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA X

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-04-2013 Radicacion: 2013-28979 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 777 del: 23-04-2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

NIT.830.053.812-2 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-06-2014 Radicacion: 2014-39973 VALOR ACTO: \$ 3,450,000.00

Documento: ESCRITURA 397 del: 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA NIT 8300538122

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-06-2014 Radicacion: 2014-39973 VALOR ACTO: \$ 83,160,000.00

Documento: ESCRITURA 397 del: 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA NIT 8300538122

A: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA 28915658 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-06-2014 Radicacion: 2014-39973 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 397 del: 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA 28915658 X

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073354

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-06-2014 Radicacion: 2014-39973 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 397 del: 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA 28915658 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20703383

Pagina 3

Impreso el 13 de Agosto de 2018 a las 09:59:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-07-2018 Radicacion: 2018-46962 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2699 del: 30-04-2018 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2018-0301 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA 28915658

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-3871 fecha 05-05-2015
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

... interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por: CONTR045

TURNO: 2018-376604

FECHA: 23-07-2018

Amalia Tirado Vargas

La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

BOGOTÁ, D.C., 2 DE AGOSTO DE 2018

Señor (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 9º
BOGOTÁ D.C.

D 06/09

BFJC
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

48647 18-SEP-18 10:04

50N2018EE28328

ASUNTO: OFICIO No.2699 DEL 30-04-2018
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2018- 0301

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.46962 DEL 23-07-2018, con matrícula inmobiliaria número 50N-20703383.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2018-376604-1.

Cordialmente.

INGRID MARCELA LOPEZ BONILLA
Abogado 230

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio.
Transcriptor/ SYLGV



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
25 SEP 2018

HOY

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofiregsbogotanorte@supernotariado.gov.co



93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2018

Radicación: 110014003029-2018-00301-00

En cuenta y por agregado a los autos la anterior comunicación emanada del Registrador de Instrumentos Públicos en donde informa que la medida cautelar fue debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20703383.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

No. 105 hoy 1 OCT 2018

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

GERENCIA DE COBRO JURIDICO
LIQUIDACIÓN CUOTA A CUOTA EN UVR

No. Crédito	199200665974
Cliente	ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Fecha Aporte Liquidación Crédito	26-oct-18
Cotización UVR	259,9241
Fecha Presentación de la Demanda	13-mar-18
Tasa Corriente	9,75%
Tasa de Mora	14,6%
Fecha de Mora	13-sep-17

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERES DE CUOTAS EN MORA ACTUALIZADO AL VALOR DEL UVR

Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERES DE PLAZO UVR	INTERES DE PLAZO PESOS
13-sep-17	40	1.356,6957	\$ 352.637,91	1.201,5588	\$ 312.314,09
13-oct-17	41	1.066,9717	\$ 277.331,66	2.063,3286	\$ 536.308,83
13-nov-17	42	1.075,2760	\$ 279.490,15	2.055,0243	\$ 534.150,34
13-dic-17	43	1.083,6449	\$ 281.665,43	2.046,6554	\$ 531.975,06
13-ene-18	44	1.092,0790	\$ 283.857,65	2.038,2213	\$ 529.782,84
13-feb-18	45	1.100,5787	\$ 286.066,93	2.017,9217	\$ 524.506,48
		6.775,2460	\$ 1.761.049,72	11.422,7101	\$ 2.969.037,64

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DE CADA UNA DE LAS CUOTAS VENCIDAS

Fecha Vencimto	Fecha de Liquidacion	No. de días en mora	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERES MORATORIOS
13-sep-17	26-oct-18	408	1.356,6957	\$ 352.637,91	\$ 65.938,49
13-oct-17	26-oct-18	378	1.066,9717	\$ 277.331,66	\$ 48.044,22
13-nov-17	26-oct-18	347	1.075,2760	\$ 279.490,15	\$ 44.447,35
13-dic-17	26-oct-18	317	1.083,6449	\$ 281.665,43	\$ 40.920,66
13-ene-18	26-oct-18	286	1.092,0790	\$ 283.857,65	\$ 37.206,30
13-feb-18	26-oct-18	255	1.100,5787	\$ 286.066,93	\$ 33.431,64
			6.775,2460	\$ 1.761.049,72	269.988,66

VALOR UVR ACTUAL	259,9241
------------------	----------

ACTUALIZACION DEL CAPITAL ACELERADO EN PESOS AL VALOR DE LA UVR

CAPITAL ACELERADO EN UVR	260.414,3471
CAPITAL ACELERADO EN PESOS	\$ 67.687.964,80

CAPITAL ACELERADO		INTERESES DE MORA			
Fecha Vencimto	Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR INTERESES
14-mar-18	26-oct-18	\$ 67.687.964,80	227	14,63%	\$ 6.156.591

RESUMEN DE LA LIQUIDACION EN UVR

	UVR	PESOS
CAPITAL ACELERADO	260.414,35	\$ 67.687.964,80
INTERESES MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 6.156.591	\$ 6.156.591,29
CAPITAL TOTAL CUOTAS	6.775,2460	\$ 1.761.049,72
INTERES DE PLAZO	11.422,7101	\$ 2.969.037,64
TOTAL LIQUIDACIÓN	6.435.203,5944	\$ 78.574.643



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

95

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

E. _____ S. _____ D. _____

9 f2

50576 26-OCT-'18 15:46

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Ref.: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00301

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)

Demandado: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el *artículo 446 del C.G.P.*, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

N1383

JT

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C. - Colombia

PBX 6215035 Tel: 6215047 – 6219018

E mail juridico@gamboatovarycia.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **63**

Fecha: 30/10/2018

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 002 2007 00531	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MANUEL ANTONIO MALDONADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2015 01047	Ejecutivo con Título Hipotecario	JULIO VICENTE PEÑA TELLEZ	LUIS ALVARO RUIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2016 01202	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIBYS SAMIR SALGADO ARROLLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2016 01245	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	LUIS ENRIQUE TOLE YANGUMA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2016 01262	Ejecutivo Singular	PEDRO ARNULFO BARBOSA JIMENEZ	MARIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2016 01427	Ejecutivo Singular	COOPILLANTAS LTDA.	JOSE GREGORIO PEREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2017 00254	Ejecutivo Singular	MARISOL BUITRAGO URIBE	MARTHA CECILIA JIMENEZ DE MORENO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2017 00526	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ENRIQUE MONTAÑA RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2017 00762	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	YULI MODA EU	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2017 01163	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT S. A. S.	JOSE MARIA GUIO HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2017 01401	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	RICARDO MORENO CAMPOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2018 00301	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018
11001 40 03 029 2018 00383	Ejecutivo Singular	SUPERCREDISUR LTDA	DAVID FLORENCIO RODRIGUEZ NARVAEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/10/2018	02/11/2018

26

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

97



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que a partir del 31 de Octubre y hasta el 19 de Diciembre 2018, incluyendo el 15 de enero de 2019, no corrieron términos, debido al cese de actividades adelantando por el sindicato Vocero Judicial. Por tanto se reanudan los términos a partir del 11 de enero de 2019 y el traslado visible a folio 96, venció el 16 de enero de 2019. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar. Se firma como aparece.

LA SECRETARIA

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

ENERO 21 DE 2019: Al despacho del señor juez informando que el término de que trata el Artículo 110 del C.G. del P., visible a folio 96, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha a fin de proveer.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

100

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2018-0301

En atención a la liquidación de crédito que obra a folio 94, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			
D.C			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior			
es notificada	por	anotación	en ESTADO
Núm. 06	hoy	30 ENE. 2019	
MARIA DEL PILAR VELEZ ROMERO			
La Secretaria			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 21

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

A LOS SEÑORES

ALCALDE LOCAL - ZONA RESPECTIVA

HACE

SABER:

Que dentro del proceso **REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 2018-0301 INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4 contra ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR C.C. 28.915.658.** Se dictó el siguiente auto que dice:-

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., 12 de septiembre de 2018. Se **DECRETO EL SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 84 C No. 128 – 47 TORRE 11 APARTAMENTO 241** (Dirección Catastral), distinguido con Matricula Inmobiliaria **50N-20703383.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades legales, al **ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA**, que por reparto corresponda su conocimiento. “

Designase como secuestre. **ABC JURÍDICAS S.A.S.**, residente en la **CALLE 12 C No. 7 – 33 OFICINA 502**, de la ciudad de Bogotá D.C., a quien se le señalarán los honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el comisorio. Librese despacho con los insertos necesarios. **NOTIFÍQUESE... EL JUEZ (FDO)... PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.”**

I N S E R T O S

El Doctor **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA**, identificado con C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.) y portador de la T.P. No. 54.216 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se libra el presente despacho hoy cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

1136911880
3196335012

05-02-19.
Ana Bonilla
retero
oficio
autorizada
parte
Dte.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **80166**

Respetado doctor
ABC JURIDICAS SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 502
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. del proceso: **11001400302920180030100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Fecha de designación: **lunes, 04 de febrero de 2019 5:25:34 p. m.**
En el proceso No: **11001400302920180030100**

103



Cerrar Sesión

USUARIO: PCORREAN ROL: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110012041029 DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 02/05/2019 5:08:41 PM ÚLTIMO INGRESO: 02/05/2019 04:16:12 PM CAMBIO CLAVE: 22/04/2019 15:15:09 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 02/05/2019 05:08:39 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

28915658

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

02/05/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

29 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

29 CM.

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 9 2 0 1 8 0 0 3 0 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

BANCO CAJA SICIA S.A.

DEMANDADO

ANA FRANCISCA OCHOA-AQUILAR

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

PAGARÉ: NO. 4570214993862338

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	102	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/May/2019

Página: 1

11-001-40-03029-2018-00301-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPARADO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

010

17792

13/May/2019

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

28915658

NOMBRE

ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

אנא פרנסיסקא אושא אגילאר

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO



029-2018-00301-00- J. 10 C.M.E.S



11001400302920180030100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio – Acuerdo PCSJA18 – 11127)

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (es):

BLU RADIO

Calle 103 No.69B – 43 Etapa 6 Piso 6

contacto@bluradio.com

Ciudad.

TELEGRAMA: 00503 ACCIÓN DE TUTELA N° 1100140030742019 – 00458 – 00 Promovida por JUAN SIMÓN VÁSQUEZ PÉREZ Contra UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA VINCULANDO JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO, JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR-CESU, PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, EL TIEMPO, BLU RADIO, EL ESPECTADOR, LA W RADIO, NOTICIAS RCN, LA FM Y EL RADICAL.

Atentamente le comunico que mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de la corriente anualidad, este despacho **CONCEDIO** la alzada del fallo de tutela de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ

Secretaria

		106	
			
SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
PROCESO	11001 40 03 063 2015 00049 00		
INICIADO POR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.		
EN CONTRA DE	ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR		
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 12 de SEPTIEMBRE de 2018, procedo a realizar la liquidación de costas.			
	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	85	1	6.000.000,00
NOTIFICACIONES	58,61,68,73	1	57.042
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	86,87	1	36.400
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA ----			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			6.093.442,00



YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretario



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

107

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

ORIGEN: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-301

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

El suscrito, identificado como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente al despacho, se sirva liquidar las costas dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez, atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.

N1383 PC

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
32224 17-MAY-'19 8:16

4559-2019-8010

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 – 6219018

E mail juridico@gamboatovarycia.com.co



Consejo Nacional
de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

28 MAY 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez noy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

folio 106.

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diez (10) de Junio dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 029-2018-00301-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: De la liquidación de costas elaborada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se imparte su aprobación.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 11 de ^{Junio} de dos mil diecinueve
Por anotación en estado N° 099 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

109



Certificación Catastral

Radicación No. W-1233803

Fecha: 07/11/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA OFELIA LEON CABALLERO	C	33368968	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1152	2015-07-28	BOGOTÁ D.C.	15	050C01587005

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 7 94 61 CA 172 - Código Postal: 110811.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

205109 06 01 001 01172

CHIP: AAA0179JLOM

Cedula(s) Catastra(es)

006516060100101172

Número Predial Nal: 110010165081600060001901010172

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2)

39.46

Total área de construcción (m2)

47.99

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	83,956,000	2019
1	86,286,000	2018
2	66,858,000	2017
3	64,199,000	2016
4	59,190,000	2015
5	51,369,000	2014
6	47,342,000	2013
7	44,906,000	2012
8	39,050,000	2011
9	35,405,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 07 días del mes de Noviembre de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **B8FF9D9DC521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

N 1383



Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ORIGEN: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-301

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

54828 13-NOV-19 14:09

11036-2019-114-10
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Asunto: Anexo Avalúo Catastral año 2019

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar al Despacho el Avalúo Catastral del inmueble objeto de embargo, el cual se identifica con la Matrícula inmobiliaria No. **50N-20703383**

De conformidad con el numeral 4 Artículo 444 DEL C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el avalúo se incrementará en un 50% quedando los valores de la siguiente manera:

\$83.956.000 Avalúo Catastral año 2019

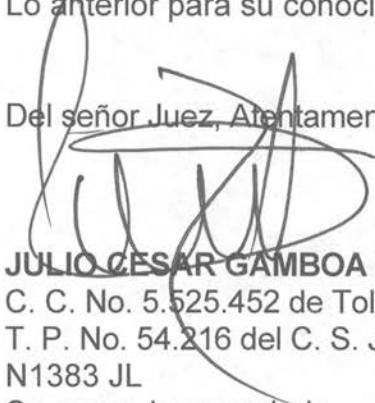
\$41.978.500 Incremento 50%

\$125.934.000 Total AVALUO

De acuerdo con lo anterior, ruego señor Juez, tener como avalúo del inmueble en la suma de **ciento veinticinco millones novecientos treinta y cuatro mil pesos moneda corriente (125.934.000).**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA

C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T. P. No. 54.216 del C. S. J.

N1383 JL

Se anexa lo anunciado.



Ministerio de Justicia
y del Poder Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
CARTERA DE DESPACHO

15 NOV 1919

Al despacho del Señor (a) juez
Observaciones

05

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196100578431
Fecha: 14-11-2019 10:54
20196100578431

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO.14 – 33 PISO 9
Ciudad

HENRY BERNAL JICM 29 CIVIL
F 20
U 20
RADICADO
11342-5710

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 21
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
No Proceso: 2018-0301
De: BANCO CAJA SOCIAL
Contra: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR
Radicado Alcaldía Local de Suba: 20196110048512

Cordial saludo.

De manera atenta y de conformidad con el Despacho Comisorio del asunto, remito a ustedes el Comisorio y sus anexos, en el estado en que se encuentra, DILIGENCIADO, a 20 folios útiles.

Cordialmente,


NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Iván Camilo Jiménez Lafaurie – Abogado Despachos Comisorios
Revisó: Adriana Montealegre – Abogada del Despacho
Aprobó: Rpsa Liliana Suarez Velosa – Apoyo a la supervisión

Oficina de
Civiles
ALDE
29 NOV 2019
Unión
agota

Bogotá, D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho del señor Alcalde Local de Suba el presente despacho comisorio No. 21 Procedente del **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, con radicación No. 20196110048512 Informándole que, el 7 de noviembre de 2019, se realiza diligencia quedando legalmente secuestrado el bien inmueble, por lo cual se **DEVUELVE** en el estado DILIGENCIADO a 20 folios útiles. – Sírvase proveer.


ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA
Secretaria de AD-HOC
Abogada Despachos Comisorios

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá, D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el anterior informe que antecede, este Despacho ordena la **DEVOLUCION INMEDIATA** del despacho comisorio No. 21 al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra **DILIGENCIADO**, junto con sus anexos en 20 folios útiles previa des anotación en el Sistema Orfeo.

DESANOTESE Y CUMPLASE


NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Iván Camilo Jiménez Lafaurie – Abogado Despachos Comisorios
Revisó: Adriana Montenegro – Abogada del Despacho
Aprobó: Rosa Liliana Suarez Velosa – Apoyo a la supervisión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Suba

R No. 2019-611-004851-2

2019-02-27 09:53 - Folios: 7 Anexos: 0

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRC.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 21

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

A LOS SEÑORES

ALCALDE LOCAL - ZONA RESPECTIVA

HACE

SABER:

Que dentro del proceso **REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 2018-0301 INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4 contra ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR C.C. 28.915.658.** Se dictó el siguiente auto que dice:-

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., 12 de septiembre de 2018. Se **DECRETO EL SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 84 C No. 128 – 47 TORRE 11 APARTAMENTO 241** (Dirección Catastral), distinguido con Matricula Inmobiliaria **50N-20703383.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades legales, al **ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA**, que por reparto corresponda su conocimiento. “

Designase como secuestre. **ABC JURÍDICAS S.A.S.**, residente en la **CALLE 12 C No. 7 – 33 OFICINA 502**, de la ciudad de Bogotá D.C., a quien se le señalarán los honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el comisorio. Líbrese despacho con los insertos necesarios. **NOTIFÍQUESE... EL JUEZ (FDO)... PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.”**

I N S E R T O S

El Doctor **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA**, identificado con C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.) y portador de la T.P. No. 54.216 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se libra el presente despacho hoy cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



Julio Cesar Gamba
Cel 316 2281898

ef 114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., septiembre doce (12) de 2018

Radicación:

110014003029-2018-00301-00

creditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20703383, objeto del presente asunto, el despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local de la zona respectiva** de esta ciudad (art. 38 del C. G. del P.).

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Designese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

No. 99 hoy 13 SET. 2018

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

SAPRO

[Handwritten signature]
N/383

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de 2018

Radicación:

110014003029-2018-00301-00

Se cuenta y por agregado a los autos la anterior comunicación emanada del Registrador de Instrumentos Públicos en donde informa que la medida cautelar fue debidamente registrado en folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20703383.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SAPRO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.
No. 105 hoy 1 OCT. 2018
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 27 de Julio de 2018 a las 12:46:59 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 20703383

O: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0237DYOM
D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

MUEBLE

C #128-44/47/68/69 CALLE 128 # 84C-06/16/28 APARTAMENTO 241 TORRE 11
47 TO 11 AP 241 (DIRECCION CATASTRAL)

Fecha: 23-07-2018 Radicacion: 2018-46962

ICIO 2699 del: 30-04-2018 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ON: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2018-0301 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

AGUILAR ANA FRANCISCA

28915658

FIN DE ESTE DOCUMENTO

resado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Día Mes Año Firma

BOGA230

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 60N-20703383

Impreso el 13 de

Agoato de 2018 a las 09:50:38 a.m

**CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
RADICACION: 2013-28979 CON: ESCRITURA DE: 25-04-2013
COD. CATASTRAL ANT.:

BOGOTA NORTE
2013-28979
AA0237DYOM
ACTIVO

NOTARIA Nro 777 de fecha 23-04-2013 en NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 241
de AREA ARQUITECTONICA 52.00M2 Y PRIVADA TOTAL 46.71M2 con coeficiente de 0.4597% (ART.11 DEL
DE JULIO 6/1984).

ACION:
NOTARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO CINCO PARTES DE
POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN
COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA, MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 DE
RADICADA EL 03-07-2012 EN LOS FOLIOS 50N-20668148, 50N-20696014, 50N-20696015, 50N-20696018,
19. SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA "FIDUBANCOOP. ADQUIRIO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO
DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE RUEDA GUZMAN MANUEL VICENTE, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE
NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY (SIC) POR ESCRITURA # 3308
1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA EN FOLIO 50N-20108175. OTRA PARTE ADQUIRIO ALIANZA FIDUCIARIA
O VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A
DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO
AS PANORAMA MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA
MINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE GARCIA GUILLERMO, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE
1998 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. RADICADA EL 03-11-1998 EN LOS FOLIOS 50N-20108181, 50N-20108182, 50N-20108183.
GUILLERMO ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY POR ESCRITURA # 3311 DE 04-06-1992 NOTARIA 2 DE
OTA D.C. REGISTRADA AL FOLIO 50N-20108180. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE CASTAEDA GRIJALBA CIELO
AD, MEDIANTE SENTENCIA DE 19-04-1991 DEL JUZGADO 23 CIRCUITO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO
888716. ESTA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA 1495 DEL 28-05-1985
NOTARIA 32 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A CARLOS JULIO FORERO BUITRAGO POR ESCR 1494 DEL 28-05-83 NOT.32 DE BOGOTA
REGISTRADA AL FOLIO 50N-533672 ESTE POR COMPRA A ANTONIO MARIA CRESPO Y ANA MARIA DE CRESPO POR ESCRITURA # 5915 DE
23-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTOS POR COMPRA A ANA MERCEDES SANCHEZ DE RAMIREZ POR ESC.5138-04-12-62 NOT.3A DE
BOGOTA. OTRA PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA # 1495 DE 28-05-1985 NOTARIA 32 DE
BOGOTA. ESTA POR COMPRA A FERNANDO VILLEGAS POR ESCRITURA # 5609 DE 08-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTA POR COMPRA
A EMILIA BOTERO-VILLEGAS POR ESCRITURA # 6073 DE 27-12-1966 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS
50N-51167-38. OTRA PARTE POR COMPRA ANOEL GOMEZ LLANO POR ESCRITURA # 1056 DE 02-05-1961 NOTARIA 7 DE
BOGOTA. *AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 84C #128-44/47/68/69 CALLE 128 # 84C-06/16/28 APARTAMENTO 241 TORRE 11
- 2) KR 84C 128 47 TO 11 AP 241 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20703044

CS

Ingresos al 1-1 de Agosto de 2010 a las 00:00:00 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL IN
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION Nro 1 Fecha: 03-08-2012 Radicacion: 2012-80426 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1883 del 27-07-2012 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
IN ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA
A: BANCOLOMBIA S.A.
8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-04-2013 Radicacion: 2013-28970 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 222 del 23-04-2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA
NIT.830.053.812-2
X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-06-2014 Radicacion: 2014-39973 VALOR ACTO: \$ 3,450,000.00
Documento: ESCRITURA 397 del: 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA NIT 8300538122
8909039388

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-06-2014 Radicacion: 2014-39973 VALOR ACTO: \$ 83,180,000.00
Documento: ESCRITURA 397 del: 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
E: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA NIT 8300538122
A: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA
28915658 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-06-2014 Radicacion: 2014-39973 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 397 del: 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
C: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA
A: BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073354
28915658 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-06-2014 Radicacion: 2014-39973 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 397 del: 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
C: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA
A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS
28915658 X

6

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20703383

Impreso el 13 de Agosto de 2018 a las 09:59:38 a.m.

CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

DEL INMUEBLE
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

23-07-2018 Radicacion: 2018-46962 VALOR ACTO: \$
30-04-2018 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
CARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2018-0301 (MEDIDA CAUTELAR)
EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
8600073354
28915658

S.A.
FRANCISCA
ACIONES: *7*

Anterior o Corregida)
1 Radicacion: C2015-3871 fecha 05-05-2015
No correccion:
NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Debe comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Impreso por: CONTROL
2018-376604

FECHA: 23-07-2018

Amalia Tirado Vargas

Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDADA DE BOGOTÁ

JUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Lo guarda de lo le publica

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD JUSTICIA

OTA, D.C., 2 DE AGOSTO DE 2018

por (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
ARRERA 10 No.14 - 33 PISO 9º
BOGOTÁ D.C.

D 06/09

GFJC
JUZGADO 29 CIVIL MPAL
48647 18-SEP-'18 18:04

50N2018EE28328

ASUNTO: OFICIO No.2699 DEL 30-04-2018
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2018-0301

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.46962 DEL 23-07-2018, con matrícula inmobiliaria número 50N-20703383.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2018-376604-1.

Cordialmente.

INGRID MARCELA LOPEZ BONILLA
Abogado 230

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
25 SEP 2018

HOY

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx: 3450500 Ext. 106-109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofiregibogotanorte@supernotariado.gov.co



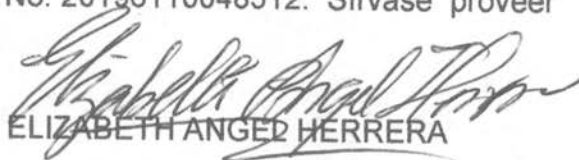
Certificado N° GP 174-1

8

Bogotá D.C. 26 DE MARZO DE 2019

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. 21 procedente del Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., el cual se radico bajo el No. 20196110048512. Sírvase proveer

La secretaria Ad-hoc


ELIZABETH ANGEL HERRERA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C., 26 DE MARZO DE 2019

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de SECUESTRO INMUEBLE EL DIA 16 DE MAYO DE 2019 A LA HORA DE LAS 7:00 AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 125 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019 La secretaria. ELIZABETH ANGEL HERRERA

Elaboró: Elizabeth Angel Herrera – Abogado Despachos Comisorios 
Aprobó: Natalia Rojas – Asesora del Despacho 

Señor
ALCALDIA LOCAL DE SUBA
E. S. D.

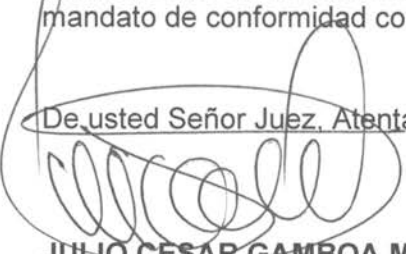
Ref. SUSTITUCIÓN DE PODER

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00301
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandado: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR C.C. 28.915.658

JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.525.452 expedida en Toledo (N. de S.), Abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 54.216 del C.S.J., por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido por BANCO CAJA SOCIAL S.A.; a **DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.835 de Ortega (Tolima), domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la T.P. No. No. 135.174 del C.S.J., con el fin de que realice la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la Carrera 84 C # 128-47 TORRE 11 APTO 241 (DIRECCION CATASTRAL), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20703383.

Mi sustituto está facultado para realizar las diligencias que sean necesarias tendientes al cumplimiento de la sustitución y se encuentra revestido de las facultades que confiere el mandato de conformidad con los Artículos 75 y 77 del C.G.P.

De usted Señor Juez. Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C. S. J.

Acepto:


DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR
52.268.835 de Ortega (Tolima),
T.P. No. 135.174 del C.S.J.

11383

10

NOTARIA 44
JOSE FERNANDO GONZALEZ
79341851

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

GAMBOA MORA JULIO CESAR

identificado con: C.C. 5525452
y Tarjeta Profesional de abogado No.
54216 del C.S.J. JF

Autenticó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.

Bogotá D.C. 05/11/2019
ffefvtecfddedcg



Verifique en
www.notariaenlinea.com

DQ46Z5ZJU9N1F41



FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191105775625019961

Nro Matrícula: 50N-20703383

Página 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 05:09:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-05-2013 RADICACIÓN: 2013-28979 CON: ESCRITURA DE: 25-04-2013

CODIGO CATASTRAL: **AAA0237DYOM** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 777 de fecha 23-04-2013 en NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 241 TORRE 11 con area de AREA ARQUITECTONICA 52.00M2 Y PRIVADA TOTAL 46.71M2 con coeficiente de 0.4597% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO CINCO PARTES DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA, MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-07-2012 EN LOS FOLIOS 50N-20668148, 50N-20696014, 50N-20696015, 50N-20696018, 50N-20696019. SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA "FIDUBANCOOP. ADQUIRIO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE RUEDA CARMAN MANUEL VICENTE, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE 27-07-1998, NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON JULIO ARACELY (SIC) POR ESCRITURA # 3308 DE 04-06-1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA EN FOLIO 50N-20108175. OTRA PARTE ADQUIRIO ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE GARCIA GUILLERMO, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE 27-07-1998 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-11-1998 EN LOS FOLIOS 50N-20108181, 50N-20108182, 50N-20108183. GARCIA GUILLERMO ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY POR ESCRITURA # 3311 DE 04-06-1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA AL FOLIO 50N-20108180., ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE CASTA/EDA GRIJALBA CIELO PIEDAD, MEDIANTE SENTENCIA DE 19-04-1991 DEL JUZGADO 23 CIRCUITO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 50N-888716. ESTA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA 1495 DEL 28-05-1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A CARLOS JULIO FORERO BUITRAGO POR ESCR 1494 DEL 28-05-83 NOT.32 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50N-533672 ESTE POR COMPRA A ANTONIO MARIA CRESPO Y ANA MARIA DE CRESPO POR ESCRITURA # 5915 DE 23-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTOS POR COMPRA A ANA MERCEDES SANCHEZ DE RAMIREZ POR ESC.5138-04-12-62 NOT.3A DE BOGOTA OTRA PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA # 1495 DE 28-05-1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A FERNANDO VILLEGAS POR ESCRITURA # 5609- DE 08-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTA POR COMPRA A EMILIA BOTERO VILLEGAS POR ESCRITURA # 6073 DE 27-12-1966 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50N-51167-38. OTRA PARTE POR COMPRA ANOEL GOMEZ LLANO POR ESCRITURA # 1056 DE 02-05-1961 NOTARIA 7 DE BOGOTA.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Predio: URBANO

4, CAR 84C 128 47 TO 11 AP 241 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 84C #128-44/47/68/69 CALLE 128 # 84C-06/16/28 APARTAMENTO 241 TORRE 11

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20703044

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-59325

Doc: ESCRITURA 1653 del 27-07-2012 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

⑪
X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191105775625019961

Nro Matrícula: 50N-20703383

Página 2

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 05:09:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-04-2013 Radicación: 2013-28979

Doc: ESCRITURA 777 del 23-04-2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

X NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,450,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

NIT 8300538122

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$83,160,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

NIT 8300538122

A: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

NIT 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191105775625019961

Nro Matrícula: 50N-20703383

Página 3

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 05:09:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-07-2018 Radicación: 2018-46962

Doc: OFICIO 2699 del 30-04-2018 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-0301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658

) TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-3871

Fecha: 05-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-570159

FECHA: 05-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

12

SEÑOR

JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL,
JUEZ _____ DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

ALCALDE LOCAL DE Scha

E. S. D.

REF. PODER

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con la C.C. No. 1.030.681.319 y representación Legal de la sociedad ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S. identificada con el Nit No. 900.676.904-9, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente o autorización al (a la) señor (a) Javier Eduardo Sanchez Ordonez identificado (a) con la C. C. 1032371844, a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho en únicamente en diligencia judicial de embargo y secuestro () y Secuestro (☒) de fecha 07-11-19 o su continuación.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ

C.C. 1.030.681.319

Represente Legal de la sociedad
ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S.

Nit. 900.676.904-9

Acepto

[Signature]
C.C. 1032371844

15

(13)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
INTELIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue analizado personalmente por

Nicolos Sanchez Ordoñez

Quien se identificó con C.C.No. 1030681319

T.P. No. Bogotá, D.C. X

Responsable Centro de Servicios

26 SEP 2019

Maria Paula Cardona Romero

Maria Paula Cardona Romero



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19943067A8CA3

3 de octubre de 2019

Hora 00:09:17

AA19943067

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S A S
Sigla : ACEPLANS G I SAS
N.I.T. : 900676904-9 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02389958 del 25 de noviembre de 2013

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 26 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 10,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 92 NO. 82 A 33 AP 307
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: aceplansgisas@yahoo.com

Dirección Comercial: CR 92 NO. 82 A 33 AP 307

(u)

125

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: aceplansgisas@yahoo.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 01783743 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S A S.

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la gestión inmobiliaria administrativa y contable en propiedad horizontal, actividades de auxiliares de justicia, secuestres y peritos avaluadores bienes muebles, inmuebles, automotores, maquinaria pesada, cobro de cartera, compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Así mismo, podrá realizar todas las actividades de importación y exportación que sean lícitas tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquiera de las actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar en beneficio del comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)
Actividad Secundaria:
6910 (Actividades Jurídicas)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$50,000,000.00
No. de acciones	: 2,500.00
Valor nominal	: \$20,000.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$10,000,000.00
No. de acciones	: 500.00
Valor nominal	: \$20,000.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$5,000,000.00
No. de acciones	: 250.00
Valor nominal	: \$20,000.00

(15)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19943067A8CA3

3 de octubre de 2019 Hora 00:09:17

AA19943067

Página: 2 de 3

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá suplentes, salvo sea definido y por encargo de la asamblea general de accionistas. El cargo del representante legal será, designado para un término de un año.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 2 de Accionista Único del 28 de mayo de 2019, inscrita el 29 de mayo de 2019 bajo el número 02471155 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
SANCHEZ ORDÓÑEZ NICOLAS	C.C. 000001030681319

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 25 de noviembre de 2013 bajo el número 01783743 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE	
LEIVA MONSALVE ESTEFANIA	C.C. 000001016028609

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

16

119

CERTIFICA:

Que por Acta No. 002 del Representante Legal del 20 de marzo de 2014, inscrita el 31 de marzo de 2014 bajo el No. 00027641 del libro V, Olga Clemencia Monsalve Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 30.293.839 de Manizales (Caldas), y en uso de sus facultades como representante legal de la firma ACEPLANS GESTION INMABILIARIA S.A.S., por medio del presente documento, confiere poder especial de representación al señor ingeniero Antonio Jose Leiva Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.325.680 de Bogotá, para que realice las funciones propias del objeto social como es: Representar a la empresa en las actividades de secuestre ante el consejo superior de la judicatura. Actividades de peritaje en bienes muebles e inmuebles y automotores, y las demás actividades profesionales y comerciales concernientes al objeto social. El señor Leiva declara conocer el reglamento interno de la sociedad y acepta el poder conferido.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

17

130



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19943067A8CA3

3 de octubre de 2019

Hora 00:09:17

AA19943067

Página: 3 de 3

* * * * *

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Penta

12

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO
29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DESPACHO COMISORIO No: 21
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
NUMERO: 2018-0301
DE: BANCO CAJA SOCIAL.
CONTRA: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**

En Bogotá D.C., A los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo diligencia referenciada, el suscrito Alcalde Local de Suba en compañía de la abogada ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA, a quien nombra y posesiona en legal forma como Secretaria Ad Hoc previa las formalidades de Ley, *se inicia la diligencia en el recinto del despacho, se hace presente la abogada DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR*, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.268.835 de Bogotá T.P. 135.174 del C.S. de la J quien actúa como apoderada en sustitución como obra en el comisorio. Se deja constancia que el Juzgado comitente nombro como auxiliar de la justicia a la empresa ABC JURIDICAS SAS, quien no asistió a la diligencia ante lo cual el despacho nombra a la empresa ACEPLANS GESION INMOBILIARIA S.A.S., identificada con Ni: 900.676.904-9, con domicilio en la calle 12 B No 7-90-OFICINA 725 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono: 3114451348 representada por el señor NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.030.681.319 de Bogotá, quien confiere autorización al señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ con domicilio en la calle 12B No 7-90-OFICINA 725 de la ciudad de Bogotá D.C, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del C.S.J, para que desempeñe las funciones de auxiliar de la justicia, a quien el despacho procedió a posesionar en legal forma previas las formalidades de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa no está impedida ni sancionada para la práctica de esta diligencia.

En compañía de las personas antes mencionadas nos trasladamos a la CARRERA 84C No 128-47 TORRE 11 APARTAMENTO 241, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-20703383 que corresponde a la dirección, según como consta en el Despacho Comisorio. Una vez en el sitio de la diligencia el Despacho verifica que si corresponde a la dirección señalada en el Comisorio y puede corroborarse que se trata del inmueble indicado por el Juez Comitente.

En el lugar, somos atendidos por el señor DIEGO ARMANDO TOVAR BASTIDAS, identificado con la C.C. 1.014.189.388 de Bogotá, en su calidad de arrendatario, quien enterada del objeto de la diligencia manifiesta "no tengo nada que manifestar" teniendo en cuenta que la señora ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR, *se encuentra en la diligencia se concede la palabra* "No conozco del tema y pasare por el juzgado a tratar de solucionar" De lo anterior se le corre traslado a la parte demandante, quien manifiesta: "Solicito respetuosamente se alindere describa el inmueble y posteriormente se declare legalmente secuestrado y se le haga entrega real y material al auxiliar de la justicia nombrado para esta diligencia" No existiendo oposición legal por resolver y que nos encontramos en el sitio ordenado por el juez comitente, se procede a identificar y alinderrar el presente inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20703383 sus linderos POR EL NORTE: Con pared que lo separa del inmueble identificado con el No. 244 de la torre 11. -POR EL SUR.

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO
29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DESPACHO COMISORIO No: 21
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
NUMERO: 2018-0301
DE: BANCO CAJA SOCIAL.
CONTRA: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**

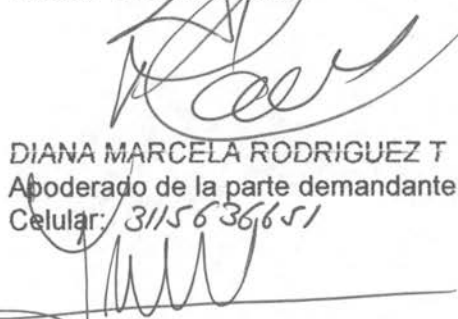
Con pared que lo separa de torre contigua del mismo conjunto. POR EL ORIENTE. Con espacio al vacío que da a zona común del mismo conjunto POR EL OCCIDENTE Con zona común de tránsito peatonal de la torre 11 y vía de acceso principal al inmueble. Se trata de un apartamento de habitación con puerta de acceso metálico donde encontramos un espacio para sala comedor, por el occidente cocina integral y enchapada y zona de lavandería, hall de distribución donde encontramos tres habitaciones una de ella con baño privado enchapado y con todos sus accesorios con división en vidrio para zona húmeda, un baño social con todos sus accesorios, en general sus pisos en porcelanato de color vasis y negro, paredes estucadas y pintadas y techos en drywall y se encuentra en buen estado de conservación.

Acto seguido, el Despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble anteriormente aliterado y plenamente identificado y del mismo se le hace entrega en forma real y material a la SECUESTRE, quien manifiesta: RECIBO en forma real y material el inmueble antes identificado y del mismo procedo a lo de mi cargo, solicito al despacho se hagan las advertencias de Ley. El Juzgado fija honorarios al auxiliar de la justicia en la suma de doscientos mil pesos MCTE (\$200.000.00), los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en la calle 94 No 15 -32 oficina 508.

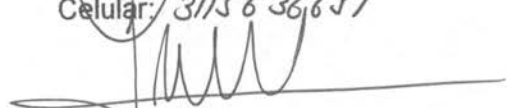
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se TERMINA. Una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

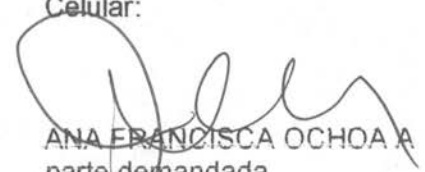

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba


ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA
Secretaria AD-HOC


DIANA MARCELA RODRIGUEZ T
Apoderado de la parte demandante.
Celular: 3115636651


DIEGO ARMANDO TOVAR B
Quien atiende la diligencia
Celular:


JAVIER EDUARDO SANCHEZ
Auxiliar de la justicia
Celular: 3114451348


ANA FRANCISCA OCHOA A
parte demandada
Celular:

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **029 2018 – 00301 00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos el original del despacho comisorio No. 0021 debidamente tramitado, en consecuencia, se corre traslado a las partes por el termino de cinco (5) días para efectos del artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: Fenecido el término que antecede, ingrésese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto al avalúo allegado.

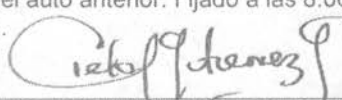
Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 3 de diciembre de 2019

Por anotación en estado N° 215 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

0505 343 81



Escudo de la Alcaldía Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución C-1
Municipalidad de Bogotá D.C.
ESTADO AL DESPACHO

13 ENE 2020

63

Al despacho del Señor (a) Jefe de

Observaciones

El (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 **029-2018-00301-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

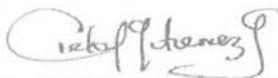
ÚNICO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por el apoderado de la parte ejecutante (fls 109-110).

 Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

Consultores Asociados

Abogados

BS

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-301
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito al Despacho se sirva **DAR IMPULSO PROCESAL** del presente proceso. Es de anotar que, mediante auto del 24 de enero de 2020, se corrió traslado del avalúo y desde entonces no ha tenido movimiento.

Téngase en cuenta que según el art. 42 de C.G.P es deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso.

Cordialmente,


JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
N1383 JL

46140 10-MAR-'20 14:20

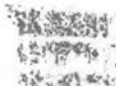
Letras

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

F-1

24-01-117-10.

Copy.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

11 JUN 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11 0 SET. 2020

Referencia: 11001 4003 029-2018-00301-00

Al realizar la revisión del presente contradictorio, se hace necesario realizar el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, respecto del auto del auto de 24 de enero de 2020 (fl. 134), mediante el cual se corrió traslado por el término de diez (10) al avalúo obrante a fls. 109-110, lo cual riñe con la realidad como quiera que el apoderado de la parte ejecutante hizo incurrir en error a este despacho en la medida que allegó memorial con un certificado catastral de un inmueble que no corresponde al bien que se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia; razón por la cual resulta procedente apartarse de la providencia citada, en la medida que en que el avalúo obrante a fls. 109-110 no corresponde al inmueble embargado y secuestrado.

Por consiguiente, y bajo este examen es claro el error cometido y por tanto, es necesario remitirse a los conceptos que ha decantado la jurisprudencia en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad: *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*⁷. (.)

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes del juez de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (Art. 42 Núm 1° del C.G.P.), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, esta sede judicial se aparta del auto de 24 de enero de 2020 (fl. 134), por lo tanto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de lo dispuesto en el auto de 24 de enero de 2020 (fl. 134), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que alleguen el avalúo del inmueble objeto de cautela con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P. y acorde a la realidad procesal.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

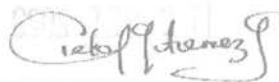
⁷ Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz, 30 de abril De 2004

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 17 1 SEP 2020

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**RADICACION MEMORIAL ALLEGANDO AVALUO CATASTRAL 2020 - JUEZ 10 CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION - RADICADO; 29-2018-301**

137

JURIDICO GAMBOA TOVAR <asisjuridico@gamboatovar.com>

Mié 16/09/2020 4:26 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (131 KB)

n1383 memo allegando avaluo catastral.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto lo enunciado

Gracias,

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ

Gamboa Tovar y Cia S en C

Calle 94 No 15-32 Oficina 508-509

Pbx: 6215035 - 6215047 Ext. 102



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario/ Please don't print this e-mail unless it's really necessary



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

4344-14510
2F
S. J. el S.
Letras.

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ORIGEN: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRONICO: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

138

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-301
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Asunto: Anexo Avalúo Catastral año 2020

Como apoderado de la parte actora, dando cumplimiento al auto del 10 de septiembre del 2020, notificado por estado el 11 del mismo mes y año, me permito allegar al Despacho el Avalúo Catastral perteneciente del inmueble objeto de embargo, el cual se identifica con la Matrícula inmobiliaria No. **50N-20703383**

De conformidad con el numeral 4 Artículo 444 DEL C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el avalúo se incrementará en un 50% quedando los valores de la siguiente manera:

\$78.794.000 Avalúo Catastral año 2020

\$39.397.000 Incremento 50%

\$118.191.000 Total AVALUO

De acuerdo con lo anterior, ruego señor Juez, tener como avalúo del inmueble en la suma de **ciento dieciocho millones ciento noventa y un mil pesos moneda corriente (118.191.000)**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T. P. No. 54.216 del C. S. J.

N1383 JL

Se anexa lo anunciado.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Distrito de Bogotá

25 SEP 2023

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Quinto día

del mes de Septiembre

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.
PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018

Certificación Catastral

Radicación No. W-672994 -

Fecha: 14/09/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR	C	28915658	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	397	2014-03-13	BOGOTÁ D.C.	35	050N20703383

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 84C 128 47 TO 11 AP 241 - Código Postal: 111121.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

009235 52 23 011 02041

CHIP: AAA0237DYOM

Número Predial Nal: 110010192113500520023911020041

Cedula(s) Catastra(es)

009235522301102041

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)
25.45

Total área de construcción (m2)
46.71

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	78,794,000	2020
1	75,501,000	2019
2	81,196,000	2018
3	69,639,000	2017
4	64,875,000	2016
5	59,150,000	2015
6	52,779,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 14 días del mes de Septiembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez Martinez
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2E45DDD2F521.

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **029 2018 – 00301 00**

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por el apoderado de la parte ejecutante (fls 138 y reverso).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 2 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

+34
231

MEMORIAL SOLICITANDO FECHA DE REMATE - JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. - RADICADO: 2018-301 N1383

JT

JURIDICO GAMBOA TOVAR <asisjuridico@gamboatovar.com>

Vie 16/10/2020 6:29 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
CC: 'Julio Cesar Gamboa' <jc@gamboatovar.com>

n1383 MEMORIAL SOL FECH...
40 KB

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Cordial saludo

Adjunto lo enunciado

Gracias,

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ
Gamboa Tovar y Cia S en C
Calle 94 No 15-32 Oficina 508-509
Phx: 6215035 - 6215047 Ext. 102

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario/ Please don't print this e-mail unless it's really necessary

Responder

|

Responder a todos

|

Reenviar



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora
Abogado

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

440
3

NANCY CHAVERRA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO 5233 - 121.10	
EJEC. MPAL. RADICAC.	

Ref.: Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 201800301F.EJEC.MPAL.

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

ASUNTO: FECHA DE REMATE.

00122 19-OCT-20 11:43

Como apoderado de la parte actora, solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble objeto de hipoteca, dentro de la presente litis.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Art. 448 del C.G.P y en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 capítulo 5 artículo 14, el cual toma medidas para llevar a cabo las audiencias de remate.

De señor Juez Atentamente,

[Signature]
JULIO CESAR GAMBOA MORA

C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N de S)

T. P. No. 54.216 del C. S. de la J.

N1383 JL

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018



República de Colombia
Ramo: ...
Oficina: ...
DESPACHO

01

22 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) Jefe de ...
Observaciones: ...
L. (a) Secretario (a): ...

[Handwritten signature]

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 029 2018 00301 00

PRIMERO: Téngase en cuenta para lo pertinente el avalúo presentado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a (fl. 138 y reverso), debido a que el mismo no fue objetado.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 14 del mes de Abril de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble con 50N-20703383, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución, remítase copia del presente auto a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - Bogota a fin de que informe a este despacho el trámite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, así como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Diligénciese por secretaría. Oficiéase.

Notifíquese,

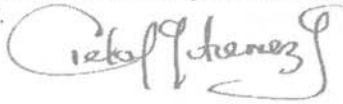

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C, 6 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

MEMORIAL ALLEGANDO PUBLICACION PERIODICO Y CERTIFICADO DE TRADICION - JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - RADICADO: 29-2018-00301

Jurídico <juridico@gamboatovar.com>

Vie 9/04/2021 2:42 PM



Para: Remates Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá

MEMO ALLEGANDO PUBLICA...
63 KB

C.T.REMATE.pdf
100 KB

3 archivos adjuntos (326 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Cordial saludo

Adjunto lo enunciado

Gracias,

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ
Gamboa Tovar y Cia S en C
Calle 94 No 15-32 Oficina 508-509
Pbx: 6215035 - 6215047 Ext. 102

 **AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE**

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario/ Please don't print this e-mail unless it's really necessary

Responder Reenviar

14 / Abril SF
149



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
3370-2021
42085 9APR'21 PM 3:36

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
ORIGEN: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00301
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

Por medio del presente escrito me permito allegar copia informal de la página del periódico **EL ESPECTADOR** en donde se hizo la publicación del **AVISO DE REMATE** dentro del proceso de la referencia, junto con el certificado de tradición y libertad correspondiente, expedido el anterior 29 de marzo de 2021.

Del señor Juez. Atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J.
N1383 JL

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.
juridico@gamboatovar.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329371541251759

Nro Matrícula: 50N-20703383

Pagina 1 TURNO: 2021-170355

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 04:19:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-05-2013 RADICACIÓN: 2013-28979 CON: ESCRITURA DE: 25-04-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0237DYOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en ESCRITURA Nro 777 de fecha 23-04-2013 en NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 241 TORRE 11 con area de AREA ARQUITECTONICA 52.00M2 Y PRIVADA TOTAL 46.71M2 con coeficiente de 0.4597% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO CINCO PARTES DE ESTE ENGLOBE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA, MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-07-2012 EN LOS FOLIOS 50N-20668148, 50N-20696014, 50N-20696015, 50N-20696018, 50N-20696019. SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA "FIDUBANCOOP. ADQUIRIO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE RUEDA GUZMAN MANUEL VICENTE, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE 27-07-1998, NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY (SIC) POR ESCRITURA # 3308 DE 04-06-1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA, REGISTRADA EN FOLIO 50N-20108175. OTRA PARTE ADQUIRIO ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMODENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, DE FIDUCIARIA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION COMO VOCERA L FIDEICOMISO TERRAZAS PANORAMA MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 13-06-2012 NOTARIA 35 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE GARCIA GUILLERMO, MEDIANTE ESCRITURA # 4989 DE 27-07-1998 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 03-11-1998 EN LOS FOLIOS 50N-20108181, 50N-20108182, 50N-20108183. GARCIA GUILLERMO ADQUIRIO POR COMPRA A RONDON REBOLLO ARACELY POR ESCRITURA # 3311 DE 04-06-1992 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA AL FOLIO 50N-20108180., ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE CASTA/EDA GRIJALBA CIELO PIEDAD, MEDIANTE SENTENCIA DE 19-04-1991 DEL JUZGADO 23 CIRCUITO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 50N-888716. ESTA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA 1495 DEL 28-05-1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA, ESTA POR COMPRA A CARLOS JULIO FORERO BUITRAGO POR ESCR 1494 DEL 28-05-83 NOT.32 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50N-533672 ESTE POR COMPRA A ANTONIO MARIA CRESPO Y ANA MARIA DE CRESPO POR ESCRITURA # 5915 DE 23-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTOS POR COMPPRA A ANA MERCEDES SANCHEZ DE RAMIREZ POR ESC.5138-04-12-62 NOT.3A DE BOGOTA OTRA PARTE POR COMPRA A ARACELY RONDON DE VILLALBA POR ESCRITURA # 1495 DE 28-05-1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A FERNANDO VILLEGAS POR ESCRITURA # 5609- DE 08-10-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTA POR COMPRA A EMILIA BOTERO VILLEGAS POR ESCRITURA # 6073 DE 27-12-1966 NOTARIA 7 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 50N-51167-38. OTRA PARTE POR COMPRA ANOEL GOMEZ LLANO POR ESCRITURA # 1056 DE 02-05-1961 NOTARIA 7 DE BOGOTA.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 84C 128 47 TO 11 AP 241 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 84C #128-44/47/68/69 CALLE 128 # 84C-06/16/28 APARTAMENTO 241 TORRE 11

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329371541251759

Nro Matrícula: 50N-20703383

Pagina 2 TURNO: 2021-170355

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 04:19:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20703044

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-59325

Doc: ESCRITURA 1653 del 27-07-2012 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI CASA

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-04-2013 Radicación: 2013-28979

Doc: ESCRITURA 777 del 23-04-2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

X NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,450,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

NIT 8300538122

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$83,160,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MI CASA

NIT 8300538122

A: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-39973

Doc: ESCRITURA 397 del 13-03-2014 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA AGUILAR ANA FRANCISCA

CC# 28915658 X

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329371541251759

Nro Matrícula: 50N-20703383

Pagina 4 TURNO: 2021-170355

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 04:19:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-170355

FECHA: 29-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

^{***} Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. EL SECRETARIO, JA15.

[illegible]

VISO DE REMATE. República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. Juzgado Primero Civil Municipal en Catedral Valledupar – Cesar Radicado: 2008-01-03-001-203-00677-00. AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN CATEDRAL VALLEDUPAR – CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No 001-03-001-203-00677-00, se ha determinado que el demandado, señor ALVARO VILLY PEÑEDRO ALIJO GOMEZ Y VILLALBA, propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla, calle 9 y carrera 25 de marzo de Dos Mil Veintinueve (25) de marzo de Dos Mil Veintinueve (25) a las 08:00 A.M., a fin de llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 90-9837, de propiedad de la mencionada, señoras GALINDO GARCIA Y PÉREZ identificadas con cédula de ciudadanía N° 42.490.736. Inmueble distinguido como el número 1 del anterior lote 10, perteneciente al lote 10, del sector 10, del barrio El Centro, en esta ciudad, cuyos linderos son: Norte: Con Ite N° 2 de propiedad de Ely Stella Galindo González y Otros, en 21,66 metros lineales; Sur: Con lote de Sonia Elena Herreras Valdés, en 21,66 metros lineales; Este: Con carrera 25, en medio, en 6,00 metros lineales y; Oeste: Con predio de Ely Galindo González y otros, en 6,00 metros lineales. Se fijó para el día 25 de marzo de 2008 a las 08:00 horas, el siguiente VALUO TOTAL \$209.850.000,00 TOTAL VALUO DIENTES NUEVE MIL NOVENOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$209.850.000 M.L. La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 2151 de 1991, a la cual se le dará lugar, previa consignación del 40% del monto en la cuenta de cobros de depositos judiciales del Banco Agrario de Colombia, o en la parte demarcante, que la publicación del aviso de remate debe allegarse por lo menos una hora antes de la diligencia de remate, sin mismo, que el link acceso a la diligencia se le enviara a su correo el día anterior a la fecha programada para la subasta, en caso de existir persona interesada en ofertar durante la diligencia de remate, se deberá tener presente que el pago de los intereses de mora no es el link para acceder a la diligencia. Se deja la constancia que el inmueble objeto del proceso, ha sido dado a disposición del auxiliar de la justicia REINALDO VILLA ARAUQUE residente en la Calle 6C No. 106 - 106 de la ciudad de Valledupar, celular No 310440882, en diligencia de secuestro celebrada en fecha 02 de mayo de 2008, en el expediente No 001-03-001-203-00677-00 del Juzgado Primero Civil Municipal en Catedral Valledupar – Cesar. En fecho de 25 de marzo de 2008, en Valledupar, Cesar. BIANEY MEDINA SANCHEZ, Jefe Firmo (C)

JUZGADO DECINEUNO (71) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Ubicado en la Carrera No. 14-45 P.O. Box 2, Teléfono 262 0959, ASESOR REMATE, La Secretaría del JUZGADO DECINEUNO (71) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., hace saber que dentro del proceso DIVISIVO No. 1001013190280028004900, cuya demandante es MARÍA ANGELOA CUADRADO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.624.575.812, expedida en Bogotá y demandada NANCY ELIZABETH RUGE DE SALAZAR, identificada con la cédula No. 41.729.770 expedida en Bogotá, que mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), se le declaró heredera por parte de los señores JUAN JOSÉ DE LOS MIL VIENTES (2002), se señaló el día trece (13) de abril de dos mil veintinueve (2029) a la hora diez de la mañana (10:00 AM), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble:

PARTAMENTO C-08 del Conjunto Residencial ATOS DEL NORTE, ubicado en la CARRETERA S/A No. 135-04 INTERIOR 5 de la ciudad de Bogotá, cuyos lotes especiales son: Tiene su acceso por el número CINCUENTA Y TRENTA Y OCHO - CERVO CUAJITA (73-04) de la CARRETA CINCUENTA Y OCHO A (S/A). Está ubicada en una finca denominada "LA CAJA DE AGUAS CALIENTES", que mide sesenta y tres metros cuadrados cuadrados (68.99 m²), su altura libre de dos metros veintiseis centímetros (2,27 ms.), y sus lindes: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2), en línea cuadrada y dimensiones sucesivas de un metro treinta y cinco centímetros (1,35 ms.), cinco centímetros (0,05 ms.), cincuenta centímetros (0,50 ms.), y sesenta centímetros (0,60 ms.); y cuatro metros comunes que lo separan del apartamiento número CINCUENTA Y DOS (52) del lote CINCUENTA Y OCHO A (S/A); del punto dos (2) al punto tres (3), de un metro ochenta y cuatro centímetros (1,80 ms.), cuarenta centímetros (0,40 ms.), quinientos veinticinco milímetros (0,525 ms.), sesenta centímetros (0,60 ms.), quinientos veinticinco milímetros (0,525 ms.) y cincuenta centímetros (0,50 ms.); dos metros ocho centímetros (2,08 ms.); diez centímetros (0,10 ms.); cinco metros setenta y seis centímetros (5,76 ms.); cuarenta y dos centímetros (0,42 ms.) y dos metros noventa y ocho centímetros (2,98 ms.); fachada y ductos comunes que lo separan de vacio sobre terreno perteneciente al lote CINCUENTA Y DOS (52) del lote CINCUENTA Y OCHO A (S/A); del punto tres (3) al punto cuatro (4), de un metro ochenta y cuatro centímetros (1,80 ms.), cuarenta centímetros (0,40 ms.), quinientos veinticinco milímetros (0,525 ms.), sesenta centímetros (0,60 ms.), quinientos veinticinco milímetros (0,525 ms.) y cincuenta centímetros (0,50 ms.); tres metros ochenta y siete centímetros (3,87 ms.); y dos metros ochenta y tres centímetros (2,83 ms.); fachada, muro y columnas que lo separan en parte de vacio sobre terraza de acceso al edificio y en parte de escalera, ascensor, ducto bucatario y circulación de piso. Del punto cuatro (4) al punto uno (1), de un metro ochenta y cuatro centímetros (1,80 ms.), cuarenta centímetros (0,40 ms.), quinientos veinticinco milímetros (0,525 ms.), sesenta centímetros (0,60 ms.) y ductos comunes que lo separan de circulación de piso y acceso al apartamento POR EL CENTRO. Con placa común que lo separa del lote CINCUENTA Y OCHO A (S/A).

DEFENDIENDO: POR EL LITIGANTE. Con placa común que lo separa del primer (1er) piso. DEFENDIENDO: SANJON COMEDOR CON CHIMENEA, cocina, zona de repasa, zona de estudio con baño, hall de acceso, baño principal, dos (2) alcobas con closet cada una y sala principal con parrilla y bar. Esta unidad privada de habitación con el folio individual de matrícula profesional No. 10.624.575.812, inscrita en el Registro Público de Bogotá, con el valor catastral de \$440.000.000.000.000.

CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$440.000.000.000.000), la cual podrá ser registrada por los artículos 450 a 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el señor postador por ciento (70%) del total del avalúo del inmueble, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá comparecer previamente a órdenes del Juez, en el Banco Agrario de Colombia o cualquier otro centro (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al día de la diligencia de remate.

[illegible]

AZÚCAR PRIMER CILINDRO DEL CIRCUITO DE YOPAL. Código S08905700001, Cámara 14-18-60 Bloque A de la Telefonía ES-05131 del Cantón Azuero de Uzueta. Es AZÚCAR PRIMER CILINDRO DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANAVE, medidor auto de helio ventilados (D) noviembre de mil veinte (2020). (En la hora de la y hora y treinta (2 y 30) de la tarde del día dos (02) del mes de abril del año dos mil veintuno (2021), para que tenga lugar en este Juzgado la Oficina de Registro de los bienes Inmuebles Inscripcional con FMI NO. 070-83461 y 070-45379 de la Dirección de Instrumentos Públicos de Yopla - Casanave. El inmueble inscripcional con FMI NO. 070-83461 de la OSEP de Yopla, ubicado en la Cámara N° 27 - 38 del municipio de Yopla, avaluado en QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLOES SESENTA Y TRES PESOS (\$1.050.000.000) MCTE. Entre el proceso EJECUTIVO MIXTO Nº 2009-00057-00 donde en este Juzgado avalúa BANCO POPULAR S.A., en carátula de CARLOS EDUARDO SANCHEZ Y OTROS, acreditados con los procesos ejecutivos NO 2009-00383 y 2010-00508. La licitación iniciada a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido la hora, puesto que admitirse la que cubra la base la cantidad de las ofertas del bien, pero con consignación del 40% del mismo avalúo en la cuenta judicial número: B500202444001 del Banco de Colombia. En consecuencia, al señor juez se publica esta resolución en un medio de comunicación escrita (El Tiempo o El Espectador) hoy once (11) de diciembre de 2020. GLORIA LILIANA NAVAS PEÑARITA. (Firma y sello). HIT

EUJAZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL. Código 850013103001. Carrera 14 No T3-60 Bloque A Piso 2 Teléfono 6357551 Correo j01cctoyopal@cejidos.ramajudicial.gov.co. Yopal – Casanare. **AVISO DE REMATE.** El EUJAZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE, mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) fijó la hora de los dos y treinta (2.30 am) de la tarde

di día siete (7) del mes de abril del año dos mil veintinueve (2029), para que tenga lugar en este Juzgado la diligencia de REPATÉ del bien inmueble identificado con FMI NO 46-46122 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Caneque, ubicada en la carrera 29 No 29-75, del barrio Ciudad Jardín del municipio de Bogotá, Avaluada en CANTAR CINCUENTA Y UN MILLONES CINCO DIENTES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$151.121.900) M/C/T.E. Dentro de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 205-00059-00 que en este Juzgado adelanta HENRIK RIVERA GIL en contra de CELIA MARIA SALAMANCA UGAZO. La licitación pública se realizará el día 18 de mayo de 2029 a las 10:00 horas, en un espacio físico donde podrá suscribirse la misma, ubicada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, al servicio de los interesados en el 40% del monto avalúo en la cuenta número 8500004044001 del Banco Agrario de Colombia. Se expide el presente aviso para su publicación en un medio de comunicación escrito (El Tiempo o El Espectador), hoy once (11) de diciembre de 2020. GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA, Secretaria. (Hay firma y sello). C

ACUADO PÉREZ CYNTHIA JENNIFER, Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil veintidós (2022) 0001 42001 20105 01844 00. En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 406, 471 y 451 del C.G., P.D. SE FENALIA a la hora de los 10:00 AM del día Martes 27 del mes de Abril del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble sobre el que recae la presente acción, distinguido con Matrícula Imobiliaria No. SOG-1543493 Carrera 104 No 11D – 48 Cas 254 Conjunto Residencial “El Barano Gran Colombia 4 Pm de Bogotá” que se encuentra debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y a la cual se le ha otorgado en la fecha y hora señalada, siendo postor admissible la que cubre el 100% del avalúo, previo depósito del 40% del total del mencionado avalúo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G., P.D., efectúense las publicaciones del caso, en el Estado correspondiente a publicar el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un medio escrito de amplia circulación local, como el Tiempo, o El Espectador. Se pone en presencia a la parte interesada que con la copia a la constancia de esta diligencia, se le ha otorgado en la fecha y hora señalada, para que comparezca a la diligencia de remate de la fecha y hora prevista para la subasta, conforme lo prescribe el artículo 450, inciso 2º, del C.G. P.D. la audiencia se llevará a cabo en el recinto del Despacho, para tal fin y previo a su práctica se enviara el link a los interesados al buzón de correo electrónico suministrado, para su asistencia y presentarse al día y hora señalada en forma presencial en el juzgado. La audiencia se practicará en la sede judicial, para lo cual, se le hace saber a las partes e interesados que la comparecencia se debe realizar en el registro de estrados de esta acta hace las veces del acto de fea de la acta y el artículo 451 del C.G.P., por secretaría fea el mismo. Notifíquese y Cúmplase. **ADUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCON** JUE. JAA.

[illegible][illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUDICIAL, PODER JUDICIAL, JUZGADO DECIMO (10) CIVIL, MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No 14 33 Piso 1 Edificio Hernando Morales MALDONADO CORREO ELECTRONICO: [idrebecal@rednetco.net]municipal.gov.co BOGOTÁ, D.C. / AVISO DE REMATE DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL notificado Nos. 1000-405629-2018-00030 seguido en este juzgado por BANCO CAJAL S.A.S. contra el suscrito, se ha acordado celebrar una subasta pública de remate de los bienes de la deuda (C/2020), señalando la hora de las 10:00 am, del día cuatro (4) de abril de dos mil veintuno (2021), a fin de llevar a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes: Inmueble ubicado en el CARRERA 84 No. 128 - 47 Torra No. 20 Apdo 242 Conjunto Residencial MC Casa PH DE BOGOTÁ D.C. distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 2508-70703-385, Asignado en la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.C. (\$18.190.000 M.C.). La licitación comenzará a la hora señalada y noventa (90%) por ciento del avalúo dado a dichos bienes, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del avalúo total, como porcentaje legal a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá contra número 1000-405629-2018-00030, en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de Depósitos, Jueces de

Los participantes interesados en participar en la subeja y hacer posturas, pueden consultar el expediente a través del link, por correo electrónico o por teléfono. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/2663773/5/2992773/03/028-00301-16.pdf>, seccre@ramajudicial.gov.co o al teléfono 31045458. Los interesados en participar en la subeja y hacer posturas, pueden consultar el expediente a través del link, por correo electrónico o por teléfono. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/2663773/5/2992773/03/028-00301-16.pdf>, seccre@ramajudicial.gov.co o al teléfono 31045458.

REPÚBLICA DE COLOMBIA—RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO—BOGOTÁ D.C.—AYUNDO DE REMATE E SECRETARÍA DEL AJUDADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.—AYUNDO PÚBLICO: Que dentro del proceso DIVISIVO N.º 2016-0554 de CLAUDIA LILIANA SABOGAL FORERO, ABEL ANDRÉS SABOGAL FORERO, ALVARO HUGO SABOGAL FORERO, MONICA SABOGAL FORERO, MIRIAM FORERO MORAÑO, MARCELA MORAÑO, ANTONIO FORERO MORAÑO, que cursa en este Juicio 36 Civil del Circuito de Bogotá, se ha dictado auto de fecha treinta (30) de febrero de Dos Mil Veintinueve (2021), en el cual se fijó la hora de la audiencia (9:00) de la mañana, del día diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintinueve (2021), para efectos de declarar la nulidad de la referencia y deslindar. Se trata del inmueble ubicado en la dirección oficial y actual Carrera 32 No. 41-21 El Sur Bloque 2, Torre 101 de Bogotá D.C., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 25-325-1-001. En virtud de lo que es de interés en la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (229.550) millones de pesos (COP) para el pago de la deuda.

El bien inmueble objeto del presente litigio es la sociedad JI ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., cuya dirección es Avenida Jiménez No. 4-49 Of. 315 y su número de telefonos es 2437415. Será postura admitir que la cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo a órdenes del juzgado que devuelva esta diligencia de remate. La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cancela sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior se hace constar en el presente escrito para que conste y surta efecto. Se otorga el presente despacho en el surto que fijo la fecha de remate de la finca número (05) de febrero de Dos Mil Veintuno (2021), la misma se declarará conforme lo disponen los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, y en particular la Circular DESAJUR-020-21 como también los numerales 5.4 y 6 de la Circular DESAJUR-020-21, y por la entrega del sobre de todo el que pretenda hacer postura en la subasta de este inmueble, y solo serán recibidos de manera física en la sede del juzgado previo agendamiento de cita con el secretario del juzgado o por los canales digitales institucionales del juzgado, como correo electrónico institucional es: ccto5661@cendj.morazan.gov.co o LVIS ALIRIO SAMPOL GARCIA SECRETARIO. 22

[illegible][illegible][illegible]

REGISTRARÍA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, Carrera N° 13-60 Bogotá a los 2 días del mes de CASANARE, AYRE DE REMATE. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto-Casanare, en virtud de la fecha tres (3) de noviembre del presente año, y con fundamento en el artículo 879 del Código de Procedimiento Civil, ha acordado celebrar un remate público de una finca rural denominada "LA MANAÑA (99.00 am), el día veintidós (22) del mes de abril de mil noventa y cinco (1995), para que tenga lugar en este Juzgado la diligencia de REMATE del siguiente Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-5352 de la GRUP E de PASTO, predio urbano, ubicado en la calle 80 B N° 6-27 del barrio MARCANZA de Pasto-Casanare, con área de 117 metros cuadrados. Avaluada en la suma de SETENTA MIL MONEDAS QUINIENTOS TREINTA MIL SESENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$75.530.786). En consecuencia, el procedimiento de remate se celebrará el día JUEVES 23 de mayo de 2007, a las once horas de la mañana, en el local conocido como LA MULA PLAZAS AZULAS, junto con el corredor CECUTIO SINGE RINE, azarado y rodeado por FERRIATO LINDO, en contra de JUZGADO MILA PLAZAS. La licitación comenzará a la hora fijada y no se cancela hasta transcurrida una hora y será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo avalúo en la cuenta número 850202444001 del Banco Agrario de Colombia. Se eroida el presente aviso para su publicación en un medio de comunicación escrita (El Tiempo o El Espectador), hoy 15 de diciembre de 2006. GLORIA LILIANA NAVAS PENA, Registradora de la Oficina de REGISTRO DE LA MANAÑA PASTO, Secretario. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE PASTO, CASANARE. Se dispone en el Decreto legislativo 2364/02, sobre el tema materia plena validez jurídica, conforme al texto expedido en la Ley 527/99 y con el Decreto reglamentario 2364/02. Código de verificación: 13777777 eeb72fe4e638d501bfacfc3f22ee623aa0e4cfe6ff1f935045da documento generado en 02/12/2006 10:48:35 pm. AS

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Juzgado Segundo Civil del Circuito. Yopal. Causante. Cédula #5001303002. AVO DE REMATE. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE. Mediante decisión de los (02) de marzo de dos mil veintinueve (2019), se fijó la hora de LAS OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA DEL VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINUEVE (2019), para que concurran en el Juzgado la diligencia que el JUZGADO del signatario tiene en el expediente de terreno denominado LOTE 05 de la finca denominada LA VIGUENZA, perteneciente a los señores JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ y LUIS ALVARO JURADITO del municipio de Aiquilá, Casanare, identificado con cédula catastral NO 00003530005005002 e inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No 470-4757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: – En extensión de ocho metros lineales colinda con calle 20 SUR. – En extensión de 8 metros lineales colinda con el lote 06 de la finca denominada LA VIGUENZA, perteneciente a los señores JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ y LUIS ALVARO JURADITO. – En extensión de diecisiete metros lineales colinda con la No 6 y 6 en céntrica. Posee un área total de ciento treinta y seis metros cuadrados (136m²), conforme a losinderos tomados de la escritura pública No 582 del 31 de marzo de dos mil quinientos (2015), otorgada ante la Notaría Única de Aiquilá Casanare. El inmueble a rematarse se encuentra avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El bien a rematarse dentro del proceso de ejecución de sentencia, se encuentra gravado con hipoteca constituida en favor de BANCO DE LA REPÚBLICA S.A. en contra de JOSE MARCO GONZALEZ RODRIGUEZ. Se postula a admitirle el cubre el 70% del avalúo comercial, previa consignación del 40% del total del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales No 85000203001, a nombre de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de Colombia. El inmueble objeto de remate, se encuentra bajo la custodia del seccreter SOCIEDAD MARIN SAS, representado legalmente por YESSICA MARTINEZ PIMENTA, quien tiene dirección Carrera 22 No 73 de Yopal y celular No. 3108134532, correo electrónico carla22c@bancoparacel.com, marin@bancoparacel.com y teléfono No. 34.79.70 a fin de solicitarle que se presente a la diligencia de remate.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

EJECUTIVO radicado bajo el No. 11001-40-03-029-2018-00301-00 de BANCO CAJA SOCIAL contra ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Suscrito Juez Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye el despacho en audiencia pública de remate, ordenada dentro del proceso de la referencia. Para lo cual se declaró abierta la licitación. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley y el Certificado de Tradición y Libertad del bien objeto del remate.

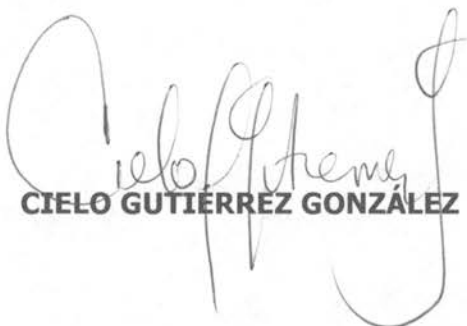
Por la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** ofíciase para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente audiencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento.

El Juez;

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

La Secretaria,


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 201800301**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **ANA FRANCISCA OCHOA AGUILAR**

ASUNTO: FECHA DE REMATE.

Como apoderado de la parte actora, solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble objeto de hipoteca, dentro de la presente litis.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Art. 448 del C.G.P y en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 capítulo 5 artículo 14, el cual toma medidas para llevar a cabo las audiencias de remate.

Del señor Juez Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N de S)

T. P. No. 54.216 del C. S. de la J.

N1383 JL

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018

JURIDICO@GAMBOATOVAR.COM

**RADICACION MEMORIAL SOLICITANDO NUEVA FECHA DE REMATE - JUEZ 10 CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION - RADICADO: 29-2018-301**

Jurídico <juridico@gamboatovar.com>

Jue 15/04/2021 14:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)

SOLICITUD FECHA DE REMATE NO. 2.pdf;

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA RELA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: ANA FRANCISCA OCHOA AGUIRRE

Cordial saludo

Adjunto lo enunciado

Gracias,

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ
Gamboa Tovar y Cia S en C
Calle 94 No 15-32 Oficina 508-509
Pbx: 6215035 - 6215047 Ext. 102

 **AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE**

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario/ Please don't print this e-mail unless it's really necessary

NATALIA CHINCHILLA	Rebloch:
F	2
U	Rebloch.
RADICADO	
3031-96-10	

01612 20-APR-21 14:09

01612 20-APR-21 14:09

QF.EJEC.MPAL.RADICAC.



República de Colombia
Departamento de la Capital
Municipio de Bogotá
CALLE DEL DESFINCHO

C4

27 ABR 2021

Al Director del Centro (a) por ley _____
Código de barras _____
El (la) Secretario (a) _____

OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno 2021

Referencia: 11001 4003 029-2018-00301-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 22 del mes de JUNIO de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado con FMI 50N-20703383, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 09:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

SEGUNDO: Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la carrera 12 N° 14-22 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P., en la que también los interesados podrán acceder a la revisión física del expediente.

TERCERO: Así mismo se le informa a los usuarios que podrán revisar los expedientes de remates en el siguiente link
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSNPuzk4RS4u>

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 06:00 am. Secretaría
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR